



Boletín Oficial de Cantabria

Año LXI

Jueves, 21 de agosto de 1997. — Número 167

Página 5.521

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes de información pública para rehabilitación y construcción en suelos no urbanizables 5.522
- 3.2 Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.— Resoluciones autorizando instalaciones eléctricas en alta tensión; modificación de estatutos de la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria, y convenios colectivos de trabajo de la empresa «Nestlé España, S. A.» y del Sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización de Cantabria 5.523

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 5.533
- Autoridad Portuaria de Santander 5.535

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Economía y Hacienda 5.535

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Santander, Penagos y Cartes 5.537

2. Subastas y concursos

- Valdeolea, Reinosa y Entrambasaguas 5.539

3. Economía y presupuestos

- Castro Urdiales, Voto, Riotuerto, Camargo, Polanco, Cartes, Santander y Saro 5.541

4. Otros anuncios

- Polanco, Santander, Suances, Castro Urdiales, Santa María de Cayón y Los Corrales de Buelna 5.547

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo 5.550
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera 5.551

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Santander 5.552
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo 5.552

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Jorge Mele Paiva, para la rehabilitación de edificios para hotel rural, apartamentos turísticos y anexos en suelo no urbanizable de Ruilobuca (Ruiloba).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 28 de julio de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/193794

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Carlos Galarreta Lázaro, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Castillo (Ramales de la Victoria).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 28 de julio de 1997.— El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

97/193793

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.

Expediente A. T. 23/97.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

— Línea de media tensión a C. T. La Canal cuyas principales características se señalan a continuación:

— Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 4 metros.

Número de circuitos: 1.

Conductor: DHV.

Origen de la línea: Apoyo número 12 de la LMT. Aérea Corbán-Manzanedo.

Fin de línea: Canalización existente al C. T. C. La Canal (Soto de la Marina).

Situación: Soto de la Marina, municipio de Santa Cruz de Bezana.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 7 de julio de 1997.— El director general, Pedro J. Herrero López.

97/195796

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.

Expediente A. T. 25/97.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

— Línea de media tensión derivación a C. T. I. Talleres Carmelo cuyas principales características se señalan a continuación.

— Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 157 metros.

Número de circuitos: 1.

Apoyos: 2 apoyos metálicos existentes.

Origen de la línea: Apoyo número 1 de la derivación a C. T. C. Rada.

Fin de línea: C. T. I. Talleres Carmelo.

Situación: Camargo.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 7 de julio de 1997.— El director general, Pedro J. Herrero López.

97/195794

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita.

Expediente A. T. 24/97.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para

el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.» la instalación eléctrica siguiente:

— Línea de media tensión al C. T. El Refugio en el complejo de La Albericia cuyas principales características se señalan a continuación.

— Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud de línea: 130 metros.

Número de circuitos: 1.

Tipo: DHV.

Origen de la línea: Apoyo metálico LMTA. Corbán-San Pablo.

Fin de la línea: Empalme en cable a C. T. El Refugio en el complejo de La Albericia.

Situación: La Albericia, Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar recurso ordinario ante la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, en el plazo de un mes, según lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 7 de julio de 1997.— El director general, Pedro J. Herrero López.

97/195795

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 10 de julio de 1997, ha sido depositada la modificación de los estatutos de la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria, modificándose los artículos 7, 14, 19, 21, 22, 28 y 32. Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por todos los empresarios que ejercen actividades económicas comprendidas en el sector de hostelería, siendo los firmantes del acta de modificación don Indalecio Sobrino Junco, con DNI número 13.628.972, y don Manuel Salado Soler, con DNI número 13.707.790, en su calidad de presidente y secretario, respectivamente.

Santander, 8 de agosto de 1997.— El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/206984

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Nestlé España, S. A.»

En Santander, siendo las 13,00 horas del día 21 de Julio de 1997, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo entre la Empresa NESTLE ESPAÑA, S.A. y sus trabajadores de la Fábrica de La Penilla, integrada por:

Por los representantes de la Empresa:

D. José Luis Cabanas Pérez (ausente)
D. Ramón Civit Pérez
D. Agustín Lomas Gómez

D. Fco. Javier Martínez Verenciano
D. Rafael Moreno Martínez
D. José Manuel Ruiz Gutiérrez

Por los representantes de los trabajadores:

D. Cándido Mora Herrera
D. Juan Carlos López Villar
D. José Antonio Bolado Cruz
D. Juan Antonio Sáez Uranga
D. José Antonio Morante Sánchez
D. José Manuel Ruiz Ortuño
D. Manuel Cobo Pérez
D. Santiago Fernández Gutiérrez
D. Ignacio Valle López-Luñiga

Como Secretaria:

D^a M^a Isabel Prieto García

Como resultado de las deliberaciones celebradas, ambas partes acuerdan la plena vigencia del objeto fundamental que sirvió de base al Convenio Colectivo que entró en vigor el 1º de Mayo de 1965; o sea, de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1 - OBJETO.- Ambas representaciones se hallan conformes en que el objeto fundamental que se persigue con la formalización de este Convenio, es el de mejorar el nivel de vida de los trabajadores e incrementar la productividad.

ART. 2 - ÁMBITO FUNCIONAL.- El presente Convenio regulará a partir de la fecha de entrada en vigor las relaciones laborales entre NESTLE ESPAÑA, S.A. y el personal de su plantilla.

ART. 3 - ÁMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio será de aplicación a las dependencias de Cantabria para todos los que figuren en la plantilla de la Fábrica de La Penilla de Cayón

ART. 4 - ÁMBITO PERSONAL.- Se regirá por este Convenio el personal de citadas dependencias de la Industria NESTLE ESPAÑA, S.A.

No regirá este Convenio para:

- Los cargos de alta Dirección, Gobierno o Consejo.
- Las personas a quien se haya encomendado algún servicio sin sujeción de jornada y las que no figuren en la plantilla de la Empresa.

ART. 5 - ÁMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1997, finalizando el 31 de Diciembre de 1997.

ART. 6 - RESCISION Y REVISION.- Tres meses antes de finalizar la vigencia del presente Convenio, automáticamente y sin necesidad de llevar a cabo acto positivo alguno se entenderá denunciado salvo que ambas partes, de mutuo acuerdo, adopten decisión en contrario.

CAPITULO II

COMPENSACION, ABSORCION Y GARANTÍA PERSONAL

ART. 7 - Las condiciones pactadas forman un todo orgánico y a efectos de su aplicación práctica, deben considerarse globalmente.

a) COMPENSACION

ART. 8 - Las condiciones fijadas en este Convenio, son compensables en su totalidad con las que rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejora voluntaria de salarios, primas o pluses fijos, mediante primas o pluses variables, o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

b) ABSORCIÓN

ART. 9 - Dada la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en cualquiera de sus cláusulas, y en todos o algunos de sus conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si considerados en conjunto, superan el nivel total del Convenio.

En caso contrario, tales disposiciones se considerarán absorbibles por las mejoras fijadas en este Convenio.

c) GARANTÍA PERSONAL

ART. 10 - Ningún trabajador de NESTLE ESPAÑA, S.A., podrá resultar lesionado en su retribución por la aplicación de las cláusulas de este Convenio.

CAPITULO III

ART. 11 - Para la interpretación de este Convenio se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

- Presidente: El que designe el Ilmo. Sr. Director Regional de Trabajo
- Por parte de la Empresa: D. Francisco Javier Martínez Verenciano
D. Rafael Moreno Martínez
D. José Manuel Ruiz Gutiérrez
- Por la representación Social: D. Cándido Mora Herrera
D. Juan Carlos López Villar
D. Manuel Cobo Pérez
- Como Secretario: El designado por el Presidente

ART. 12 - Ambas partes firmantes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantos detalles, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen.

Esta Comisión no intervendrá en lo que se refiere al abono del Plus de Asistencia, Puntualidad, Comportamiento, por tratarse de un concepto que va en beneficio directo del orden y disciplina, y que la Empresa siempre abona aún cuando en casos de sanción no lo perciba el trabajador y pase a formar un fondo de Asistencia Social a disposición del Comité de Empresa, para su distribución entre los trabajadores que, a juicio de este Órgano, estén más necesitados. La facultad de abonarlo al fondo o al trabajador que no tenga derecho al plus, es exclusiva de la Empresa.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

ART. 13 - NORMAS GENERALES.- El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quién éste delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos, en su caso.

Cuando por parada definitiva de una máquina o línea de trabajo, la Empresa tuviese necesidad de pasar solamente parte del personal de la misma a otros departamentos, teniendo que permanecer los restantes en el departamento habitual para realizar otros trabajos, se tendrá en cuenta para su permanencia -si reúne condiciones para la ejecución de los mismos- el siguiente orden de preferencia:

- 1º Antigüedad en el puesto de trabajo
- 2º Antigüedad en la Empresa
- 3º Eficacia en el trabajo.

ART. 14 - VALORACIÓN PUESTOS DE TRABAJO.- La Empresa NESTLE ESPAÑA, S.A., mantendrá la organización y realización del trabajo en la misma, con arreglo a los principios que se expresan en el presente Capítulo.

Con el fin de establecer una estructura de remuneraciones lo más justa posible en la actividad laboral, se ha procedido a una valoración real de los puestos de trabajo, de tal modo, que la acumulación de datos y valores, permite una equitativa distribución de las retribuciones.

ART. 15 - SISTEMAS DE VALORACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.- A los fines expresados en el artículo anterior, la Empresa NESTLE ESPAÑA, S.A., ha empleado unos sistemas propios utilizados internacionalmente, adaptados a las peculiaridades de la misma.

ART. 16 - MEDIDA CUALITATIVA.- Para la medida cualitativa del trabajo, se utiliza un procedimiento de calificación de puestos de trabajo, basado en el análisis metódico de las diferentes funciones de la fábrica y en la medida de "puntos" del grado de intensidad de sus exigencias respectivas.

ART. 17 - BAREMOS PARA LA CALIFICACIÓN.- Para alcanzar los fines previstos en este Capítulo, los baremos que se han utilizado para la calificación de los puestos de trabajo, se adaptan a las características propias de la Empresa habiendo ponderado previamente cada

uno de los valores según su grado de importancia, para establecer una clasificación sistemática y objetiva de los diferentes puestos de trabajo.

ART. 18 - FACTORES Y CALIDADES.- Para la aplicación de los baremos a que se refiere el artículo anterior, relativos a la valoración de los puestos de trabajo, se han analizado las características o calidades que se requieren en cada puesto, con la aplicación graduada de los siguientes factores:

Para el personal obrero:

Conocimientos - aptitudes	Aprendizaje
	Experiencia
	Facultades mentales
	Aptitudes sensitivas
Esfuerzos	Habilidad - destreza
	Esfuerzo - físico
Responsabilidad	Esfuerzo sensitivo nervioso
	Responsabilidad producto y ejecución trabajo
	Responsabilidad equipo (maquinaria)
Riesgo e inconvenientes de trabajo	Responsabilidad trabajo de otros
	Riesgo de accidentes y enfermedad
	Incomodidades o penosidad

Para el personal empleado:

- Formación
- Experiencia
- Facilidad de Expresión
- Idiomas extranjeros
- Conocimientos matemáticos
- Complejidad del trabajo
- Independencia en el trabajo
- Consecuencia de los errores
- Mando
- Relaciones
- Discreción
- Tensión nerviosa y esfuerzo físico
- Incomodidades

ponderados todos ellos, según su propio valor en relación a otros (peso relativo) o coeficiente de ponderación que permiten cifrar el valor de cada puesto.

La puntuación asignada por calificación, es independiente de la persona que ocupe el puesto.

ART. 19 - VALORACIÓN DE PUESTOS.- Del análisis de las tareas o puestos de trabajo por el procedimiento señalado, resulta la puntuación que los diferencia entre sí, permitiendo al trabajador conocer el alcance de sus obligaciones y el grado de su puntuación en el conjunto de la producción, de tal forma que esta puntuación al hacerse extensiva a todos los puestos de trabajo, señale para cada obrero su posición respecto a los demás y el orden en la escala de salarios a percibir por valoración de puesto de trabajo.

ART. 20 - ESCALAFONES O NIVELES DEL PERSONAL OBRERO.- A fin de evitar que la variedad de tipos de jomales sea excesiva y sin perjuicio de mantener la razón estimulante de los ascensos, el escalamiento de la línea de valoración para el personal obrero se ha efectuado según la siguiente escala de niveles:

NIVELES	PUNTUACIÓN MÍNIMA	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1	100	120
2	121	140
3	141	160
4	161	180
5	181	200
6	201	220
7	221	240
8	241	260
9	261	280
10	281	300
11	301	320
12	321	340
13	341	360
14	361	380

de forma que a las calificaciones situadas entre los límites inferior y superior del mismo nivel - a los efectos de determinación de las retribuciones- les son de aplicación las percepciones resultantes para la calificación del límite máximo de la línea, es decir, que percibirá la misma cantidad el que tiene, por ejemplo 161, que aquél que alcanza 180; y ello por estar dentro del mismo grado o nivel.

ART. 21 - ESCALAFONES O NIVELES DEL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO.- Siguiendo el mismo objeto que en el artículo anterior, se establece la siguientes escala de niveles para el personal Empleado y Subalterno:

NIVELES	PUNTUACIÓN MÍNIMA	PUNTUACIÓN MÁXIMA
1	77	93
2	94	110
3	111	129
4	130	148
5	149	167
6	168	188
7	189	209
8	210	230
9	231	253
10	254	276
11	277	301
12	302	326

ART. 22 - REVISIÓN DE LAS VALORACIONES PARA EL PERSONAL OBRERO.- Se consideran motivos de revisión de un puesto de trabajo del personal obrero, ya valorado, los casos en los que concurren alguna de las circunstancias siguientes:

- Mecanización del puesto de trabajo.
- Cambio de método operativo.
- Condiciones que influyen en el coeficiente de descanso o fatiga.
- Variación de las condiciones ambientales.

ART. 23 - REVISIÓN DE LAS VALORACIONES PARA EL PERSONAL EMPLEADO Y SUBALTERNO.-

- Variaciones en la complejidad del trabajo
- Variaciones de complejidad de responsabilidad
- Condiciones ambientales.

ART. 24 - PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LAS VALORACIONES.- Las valoraciones de los puestos de trabajo las realizará el especialista de valoración designado por la Empresa, con la participación y asesoramiento de uno o dos miembros del Comité de Empresa que este órgano designe.

La revisión de las valoraciones se llevará a cabo al menos dos veces al año.

Las solicitudes de revisión de un puesto de trabajo serán dirigidas por el trabajador a su Jefe inmediato, haciendo constar las razones en que base su petición de revisión. El jefe receptor de las solicitudes rechazará, argumentándola, toda petición que no se fundamente en alguna de las circunstancias a que se refiere el Art. 22, pudiendo, sin embargo, el trabajador solicitar que la petición sea llevada al especialista de valoración, en cuyo caso, se le dará curso acompañada del informe negativo del Jefe.

Al trabajador solicitante se le entregará acuse de recibo de su solicitud.

Las solicitudes que sean desestimadas deberán ser explicadas al trabajador, por los miembros del Comité de Empresa que hayan participado con el Especialista de Valoración.

Cuando un puesto de trabajo en valoración o revisión obtenga un nuevo nivel, se abonará, con efecto retroactivo al día en que se considere que, una vez pasado el período de aprendizaje y experiencia, el trabajador lo ha venido desempeñando de manera normal.

Se levantará un acta final de los resultados obtenidos en las reuniones que se hayan llevado a efecto para constancia de lo actuado, que una vez firmada por el Especialista de Valoración y en su caso por uno o los dos miembros del Comité que forman la Comisión delegada del mismo, pasará a la Dirección, haciendo llegar una copia de la misma al Comité de Empresa e informando al interesado a través de su Jefe inmediato.

ART. 25 - CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL OBRERO.- En caso de que un obrero, por necesidades del trabajo, realice funciones correspondientes a varios niveles superiores, le serán abonados sus jornales de acuerdo con el tiempo empleado en cada uno de ellos, siempre que no sea inferior a una hora diaria.

En caso de que fuese destinado a un puesto de trabajo cuyo nivel fuese inferior al puesto que ocupaba como habitual, se le respetará el nivel que tenía en dicho puesto, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asimismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste, se solicite por motivo de salud, a petición del trabajador.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando del nivel habitual que tuviese entonces asignado.

Cuando un operario trabaje en puesto de trabajo de nivel superior por un período de cuatro meses consecutivos, o seis alternos en un año, se le reconocerá automáticamente, como habitual el nivel superior desempeñado en dicho período, salvo que sea por sustitución de otro que éste de baja.

A efectos del cómputo de los cuatro meses consecutivos, los posibles períodos de vacaciones o I.T., en que el trabajador esté ausente del puesto de trabajo del nivel superior, interrumpirá dicho cómputo, el cual se reanudará si a su regreso se reincorpora al mismo puesto de nivel superior.

ART. 26 - CAMBIO DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL OBRERO Y SUBALTERNO.-

En caso de que fuese destinado a un trabajo de nivel inferior continuará percibiendo el salario que disfrutará en el nivel habitual, salvo en el caso de que el cambio obedeciese a petición del propio trabajador.

Asimismo, dará lugar a revisión de niveles, en caso de cambio de puesto de trabajo, cuando éste se solicite por motivos de salud, a petición del trabajador.

Todo trabajador que cumpla 60 años de edad y hasta que llegue a los 65 años, tanto si continúa en su puesto de trabajo, como si por sus facultades fuese destinado a otro, continuará disfrutando del nivel habitual que tuviese entonces asignado.

La Dirección de la Empresa estudiará periódicamente aquellas solicitudes de revisión numérica de puestos de trabajo que le sean formuladas, por si hubiese necesidad de aumentar el número de los considerados habituales en los mismos.

CAPITULO V

REMUNERACIONES

ART. 27 - POLÍTICA DE SALARIOS.- La Empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que correspondan a los trabajadores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la Empresa, a cuyo efecto se han aplicado las técnicas de valoración de puestos de trabajo.

ART. 28 - RETRIBUCIONES.- Las retribuciones del personal son las fijadas en las tablas que figuran en los Anexos I y II de este Convenio, en cuyos importes se consideran incluidos todos los conceptos legales y complementarios.

Para el personal incluido en la Tabla II, cuyo sistema de apreciación es el general de la Empresa, las cifras indicadas tienen carácter de mínimo garantizado.

Se conviene el abono del salario en quince mensualidades a razón de 30 días cada uno, entendiéndose a efectos retributivos que el año consta de 450 días.

La Empresa seguirá pagando por Banco a todos sus colaboradores.

ART. 29 - PLUS DE ANTIGÜEDAD.- El Plus de Antigüedad del personal Obrero y Auxiliar de Laboratorio-Analista, consiste en tres trienios y cuatro quinquenios con los aumentos periódicos de la tabla siguiente:

AÑOS DE SERVICIO	PTAS./ AÑO
3	29.569,-
6	78.772,-
9	157.500,-
14	256.032,-
19	374.177,-
24	423.380,-
29	492.290,-

Estos aumentos periódicos son de carácter acumulativo y se contarán a partir del tiempo ininterrumpido trabajado en la Empresa, devengándose a partir del mes que se cumplen.

Este plus comenzará a computarse a partir del 1º de Enero de 1940 para los que prestaron sus servicios en la Empresa en dicha fecha.

A partir del 1º de Mayo de 1977 se computará a efectos de antigüedad el tiempo efectivo de trabajo que se haya prestado como Temporero.

El tiempo que el trabajador hubiere permanecido en las categorías de aspirante, aprendiz, pinche o botones, computará a efectos de antigüedad.

El plus de antigüedad para el personal técnico, administrativo y subalterno, será de 51.300,- Ptas./brutas anuales por cuatrienio.

ART. 30 - HORAS EXTRAORDINARIAS.- El valor asignado a las horas extraordinarias es el que figura en los Anexos III y IV.

Este sistema de pago para las horas extraordinarias queda considerado de carácter general, sin excepción alguna para todo el personal.

Si en circunstancias especiales, el trabajo extraordinario tuviera que ser realizado en horas intempestivas, la Dirección de la Fábrica estudiará cada caso por si la duración del mismo fuese objeto de consideración especial.

Cuando las horas extraordinarias se realicen en horarios nocturnos o en domingos, percibirán además de las mismas, la parte correspondiente a tales conceptos.

Las especiales características de esta Industria, en cualquiera de sus secciones y departamentos, debido al carácter perecedero de sus materias primas y productos terminados, puede hacer necesario el empleo de personal en tiempo superior al considerado por la Legislación como jornada laboral ordinaria, no considerándose en tales circunstancias el exceso de horas trabajadas a efectos del cómputo del máximo de horas extraordinarias autorizadas.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria, será considerada como extraordinaria a efectos retributivos.

Las horas extraordinarias trabajadas será de libre aceptación del trabajador y su número no podrá ser superior a 80 al año, salvo lo previsto en los párrafos anteriores.

Se consideran horas extraordinarias estructurales las que se realizan por los siguientes conceptos:

- Mantenimiento
- Períodos punta de producción
- Ausencias imprevistas
- Cambios de turno

por lo cual quedarán exceptuadas del incremento de cotización a la Seguridad Social establecido en el Real Decreto 1858/1981 de 20 de Agosto.

ART. 31 - PLUS DOMINICAL Y FIESTA ABONABLE.- El importe del plus dominical que se abona igualmente en las fiestas abonables, será de:

4.469,- Ptas./por cada domingo trabajado

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, no será obligatorio trabajar más de dos domingos consecutivos, para lo cual el personal apto de la Sección de Leche cooperará a trabajar en los departamentos exentos del descanso dominical.

Si el trabajo fuera de más de media jornada, la prima se percibirá completa y si no sobrepasara la media jornada, se abonará la mitad de dicha prima.

ART. 32 - PLUS DE NOCTURNIDAD.-

- a) El personal que trabaje entre las 22 y las 6 horas, percibirá un complemento por trabajo nocturno fijado en 1.624,- Ptas. por jornada completa.
- b) Si se trabajasen más de 4 horas de dicha jornada, este complemento se considerará como jornada completa, o sea, percibirá igualmente 1.624,- Ptas.
- c) Si se trabajase un mínimo de 2 horas y hasta un máximo de 4 horas, este complemento se considerará como "media jornada" percibiendo 812,- Ptas.
- d) Si se trabajasen períodos inferiores a 2 horas, este complemento se satisfará como hasta la fecha, o sea, a razón de 203,- Ptas. por hora trabajada.

ART. 33 - GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Se fijan dos gratificaciones extraordinarias consistentes en una mensualidad del salario más antigüedad si la hubiese, sin plus de asistencia, que se abonarán en el mes de Junio y en Noviembre respectivamente.

ART. 34.- PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.- La Empresa abonará en el mes de Enero una paga denominada de Beneficios, consistente en una mensualidad del salario más antigüedad, si la hubiese, sin plus de asistencia.

ART. 35 - TRABAJOS MOLESTOS O INCÓMODOS.- Se considerarán trabajos molestos o incómodos, y serán bonificados mediante prima en la cuantía que se señala, los siguientes:

DENOMINACIÓN DE TRABAJO	BONIFICACIÓN
Limpieza no mecanizada de servicios higiénicos y sus desagües atascados	1.326,- Ptas./unidad.
Limpieza de pozos sépticos, tendido de asfalto fundido en interiores y limpieza y reparación en interior de tanques de Chocolates, así como los trabajos de soldadura y rectificando en interiores de Tanques que hayan contenido gases o los generen por la propia naturaleza del trabajo.	422,- Ptas./hora.
Limpieza y trabajo interiores en calderas, hornos túneles y digestor de Estación Depuradora.	
Averías en la Depuradora los días que las inclemencias del tiempo así lo aconsejen.	533,- Ptas./hora.
Todos los trabajos encima y detrás de hornos calientes y calderas, excluidas las 7 y 8.	533,- Ptas./hora.
Limpieza y reparación en caliente del hogar y de los conductos de humos de las calderas, así como desatascar los Multiclones de los Egrones.	533,- Ptas./hora.

Esta bonificación se devengará por unidades en el caso de tratarse de servicios higiénicos o sobre la base del tiempo de presencia en los elementos citados, cuando de su limpieza, reparación o entretenimiento se trate.

- Limpieza corriente de alcantarillas se considera como trabajo normal.

Los trabajos molestos o incómodos no especificados en la anterior relación se consideran incluidos en la valoración del puesto de trabajo correspondiente.

ART. 36 - PLUS DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD, PERMANENCIA Y COMPORTAMIENTO.- La Empresa abonará al personal el plus que por tales conceptos tiene establecido, a razón de 404,- Ptas./por día.

Se establece este plus como estímulo al trabajador, premio de asistencia completo, de puntualidad y comportamiento en el trabajo, tanto en lo que se refiere a rendimiento, como a obediencia, acatamiento órdenes, respeto a los demás, etc.

Los productores que ocupen cargos sindicales o públicos y se vean precisados a ausentarse del trabajo por este motivo, percibirán el plus de asistencia, previa presentación de un documento oficial acreditativo.

A) **ASISTENCIA**

- 1º La falta de asistencia, cualquiera que sea el motivo, bien por enfermedad, accidente, permiso, día festivo y ausencia justificada, no dará derecho a su cobro durante el período que corresponda las ausencias.

- 2º La falta de asistencia sin causa justificada, hará perder por cada día dentro del mismo mes natural, el importe de diez días de este plus.

El retraso de más de tres días en la entrega del documento que justifique el tiempo de ausencia, también dará lugar a dicha pérdida.

B) **PUNTUALIDAD**

Con las faltas de puntualidad superiores a 5 minutos, se procederá de la forma siguiente:

- 1º Por la comisión de 1 ó 2 faltas en cada mes natural, pérdida del tiempo no trabajado.
- 2º Por la comisión de 3 o más faltas en cada mes natural, pérdida de tres días del plus de asistencia por cada una, más el tiempo no trabajado.

Con las faltas de puntualidad hasta 5 minutos, se procederá de la forma siguiente:

- 1º Por la comisión de 1 ó 2 faltas en cada mes natural, sin sanción.
- 2º Por la comisión de 3 ó más faltas en cada mes natural, pérdida de un día de plus de asistencia por cada una de ellas.

C) **PERMANENCIA**

- 1º Si la permanencia en el trabajo es inferior en la mitad de la jornada y existe autorización necesaria, se producirá únicamente la pérdida del plus correspondiente al día.
- 2º Si la permanencia fuera inferior al horario obligado y la ausencia se produjera sin autorización, la pérdida del plus será de ocho días.

D) **COMPORTAMIENTO**

Si el comportamiento del trabajador fuera objeto de amonestación o sanción, se procederá en la forma siguiente:

- 1º Toda amonestación o falta leve, será sancionada con la pérdida del plus durante 8 días.
- 2º Si la falta fuera grave o muy grave, cuando no fuera objeto de despido, se perderá la totalidad del mismo durante el mes en el que el hecho o falta se produzca, o durante el período de la sanción si es superior.

En caso de despido no se abonará este plus en el mes en que se produzca.

Las cantidades no percibidas por el personal, por las circunstancias expuestas, pasarán a formar un fondo a disposición del Comité de Empresa para que se distribuyan como Asistencia Social entre los trabajadores que, a juicio de este Órgano, estén más necesitados.

Cuando el personal no perciba dicho plus -a causa de sanción-, solamente podrá recurrir a la Dirección de la Empresa, y para ello, justificará los cargos alegados que estime procedentes y que dieron lugar a su suspensión.

ART. 37 - ABSENTISMO.- Al objeto de fomentar la disminución del absentismo quedan fijados los incentivos siguientes, pagaderos por meses al mes siguiente del plazo vencido, de acuerdo con el siguiente baremo:

De 4,51% hasta 5,5%,	será de	2.436,- Ptas./brutas
De 4,01% hasta 4,5%,	será de	4.870,- "
De 3,51% hasta 4,0%,	será de	7.305,- "
De 3,01% hasta 3,5%,	será de	9.739,- "
De 0,00% hasta 3,0%,	será de	12.173,- "

CAPITULO VI

PRESTACIONES SOCIALES

ART. 38 - VACACIONES.- Todo el personal de la Fábrica tendrá derecho a unas vacaciones anuales de 26 días laborables de lunes a sábado, en los que se incluirán cuatro sábados que no coincidan en fiesta.

El personal que cuente con 50 años o los cumpla dentro del año y hasta su jubilación disfrutará días laborables de vacaciones de acuerdo con la escala siguiente:

AÑOS	DIAS
50 a 52	27
53 a 55	28
56 a 58	29
59	30
60 a 65	32

El personal que se jubile disfrutará completas las vacaciones correspondientes al año natural de su jubilación.

Al personal que disfrute sus vacaciones en el período comprendido desde el 1º de Noviembre -comienzo- hasta el 31 de marzo -terminación-, se le concederá un día laborable más por cada 6 laborables ininterrumpidos que disfrute. En el período total se imputarán cuatro sábados no festivos.

Durante el período de vacaciones el personal percibirá el salario y plus de asistencia, más el de antigüedad, si le hubiere.

El personal que no haya disfrutado las vacaciones durante el año natural correspondiente, motivado por haberse encontrado en situación de Incapacidad Temporal, las disfrutará al año siguiente en la proporción del tiempo trabajado.

El personal que no haya disfrutado las vacaciones durante el año natural por necesidades de la Empresa, podrá disfrutarlas al año siguiente.

ART. 39 - LICENCIAS RETRIBUIDAS.- La Empresa concederá a sus trabajadores licencia extraordinaria con retribución, en los casos y proporción siguientes:

- a) Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.
- b) Fallecimiento o enfermedad muy grave del cónyuge, padres, padres políticos, hijos e hijos políticos: tres días naturales.
Para hermanos, abuelos y nietos, naturales o afines: dos días naturales.
- c) Intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, sin hospitalización: un día natural.
- d) Intervención quirúrgica de cónyuge, padres, padres políticos e hijos, con hospitalización o bien con estancia fuera de su domicilio cuanto ésta fuese justificada por el médico correspondiente: tres días naturales.
Intervención quirúrgica con anestesia total de hermanos, abuelos y nietos, consanguíneos o afines: dos días naturales.
- e) Traslado de domicilio: un día natural.
- f) Alumbramiento de esposa: tres días naturales.
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

En los supuestos: b), c), d) y f) especificados anteriormente, cuando se produzcan fuera de la provincia, se ampliará el período de licencia a dos días naturales más.

En los casos de mujeres en período de lactancia, se estará a lo dispuesto en el ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

Si la causa de la licencia se produce ya iniciada una jornada, a elección del interesado la licencia empezará a computarse el mismo día o bien al día siguiente, no abonándose en este caso el tiempo no trabajado el día en que se produjo la causa.

ART. 40 - COMEDOR.- La Empresa continuará con su Comedor. En caso de que los gastos del mismo aumentasen por subida de precios o manutención, el importe que el personal satisfaga, no podrá ser superior a la subida de la Tabla Salarial del Convenio, en lo que afecta a gastos de personal y no sobrepasará el I.P.C. del I.N.E. del año anterior en el resto de los gastos.

El Comité de Empresa deberá nombrar una Comisión que intervenga en el funcionamiento del mismo, a través de la cual, el personal podrá hacer las sugerencias que considere conveniente.

ART. 41 - ECONOMATO.- Bajo el principio de igualdad en el servicio para todos los beneficiarios, la Empresa continuará manteniendo, de acuerdo con las Leyes vigentes, su actual Economato, y de las decisiones que tenga que tomar informará previamente al Comité de Empresa.

ART. 42 - LACTANCIAS GRATUITAS.- La Empresa concede a los hijos de los trabajadores de plantilla fija durante el primer año de vida, y a los de los NO FIJOS mientras esté vigente su contrato dentro del primer año de vida del hijo, lactancias gratuitas de los productos que fabrica, donando el número de botes que de cada producto figuran en los esquemas establecidos a tal fin.

Cualquier caso de alimentación especial quedará a resultas del informe médico a la Dirección.

ART. 43 - AUTOBÚS.- La Empresa seguirá poniendo a disposición de los hijos de los trabajadores el medio de transporte para que durante el curso escolar puedan trasladarse a los colegios y centros de enseñanza de Santander, con recorrido de La Penilla-Santander, por la mañana y viceversa por la tarde.

Igualmente la Empresa seguirá manteniendo los actuales autobuses de los trabajadores, mientras duren las mismas circunstancias de comunicación.

ART. 44 - PREMIO POR AÑOS DE SERVICIO.- La Empresa continuará concediendo a su personal, al cumplir los 25, 40 y 50 años de servicio ininterrumpidos en la Sociedad, los premios siguientes:

- 1º Al cumplir 25 Años de Servicio, se concederán 125.000,- Ptas.
- 2º Al cumplir 40 Años de Servicio, se concederán 180.000,- Ptas.
- 3º Al cumplir 50 Años de Servicio, se concederán 235.000,- Ptas.

ART. 45.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.- Cuando el trabajador se halle en situación de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad o accidente, tendrá derecho, además de las prestaciones de la Seguridad Social, a los siguientes complementos:

1. En los casos de enfermedad profesional o accidente de trabajo, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba su salario neto, incluidos los conceptos de antigüedad y plus de asistencia, desde el primer día de la Incapacidad Temporal y mientras permanezca en esta situación.
2. En cualquier caso de enfermedad, común o profesional, y accidente, sea o no laboral, mientras el índice de absentismo por todas las causas, exceptuando los descansos por

maternidad, del personal obrero fijo sea inferior en cada cuatrimestre natural al promedio de los doce meses anteriores, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con la prestación económica de la Seguridad Social, el trabajador perciba su salario neto sin plus de asistencia.

Si en cada cuatrimestre natural el índice de absentismo fuera superior al promedio de los doce últimos meses pero no pasara el siete por ciento, se abonará el complemento del párrafo anterior. Si sobrepasara el siete por ciento y no rebasara el ocho por ciento, se abonará el noventa por ciento del citado complemento y si sobrepasara el ocho por ciento pero no rebasara el nueve por ciento el complemento se reducirá al ochenta por ciento. De sobrepasar el nueve por ciento, no se percibirá complemento alguno.

La Empresa podrá comprobar la situación en que se encuentra el personal de baja, pudiendo visitarlo en su domicilio o citándolo para que acudan al Servicio Médico de Fábrica si su estado de salud se lo permite. Si el Médico de Empresa considerase que esta baja es indebida, se someterá al Inspector Médico a efectos de que se le abone el complemento de la Empresa.

ART. 46 - PRESTACIÓN COMPLEMENTARIA POR INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL.- Al trabajador que como consecuencia de accidente de trabajo resulte con una Invalidez Permanente Total, la Empresa le concederá un complemento sobre la pensión asignada hasta alcanzar el 100% de su retribución, durante un plazo de un año, fijándose como salario regulador el obtenido en el último año de trabajo normal anterior al momento en que se produzca el accidente, actualizado con el mismo porcentaje que experimenten los conceptos económicos del Convenio.

En los casos en los que la Empresa lo estime posible, podrá reincorporar a su servicio a este personal, previa audiencia del interesado e información al Comité, para encomendarle -previa readaptación-, una función compatible con sus condiciones físicas, en cuyo supuesto, si su rendimiento fuera normal, le abonará la retribución total correspondiente al puesto asignado, sin deducción de la cantidad que viene percibiendo por la pensión de la Seguridad Social.

La renuncia por parte del trabajador a esta reincorporación, así como la realización de trabajos retribuidos por cuenta ajena, dará lugar a la supresión de esta prestación complementaria.

ART. 47 - PRESTACIÓN POR INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL.- El trabajador a quien se le determine una Invalidez Permanente Parcial por accidente de trabajo continuará en el mismo puesto que desempeñaba habitualmente en el momento del accidente. Si el trabajador fuera incapaz de desempeñar el puesto anterior deberá tratar de obtener, mediante las actuaciones y recursos necesarios, la calificación de Invalidez Permanente Total, para lo cual la Empresa le prestará toda la ayuda necesaria y si el trabajador se negara a ello o no obtuviera una nueva calificación de su Invalidez, la Empresa no vendrá obligada a mantenerle el nivel habitual que tenía antes del accidente, si bien procurará asignarle, si fuera posible, un nuevo puesto de trabajo de nivel similar al anterior.

Como en el artículo anterior el trabajador reincorporado a la Empresa que tenga asignada una pensión vitalicia por Invalidez Permanente Parcial como consecuencia de accidente de trabajo, percibirá la totalidad de la retribución que le corresponda por el puesto de trabajo que haya de desempeñar, con rendimiento normal, sin deducción de la cantidad que perciba por dicha pensión.

ART. 48 - DOTE MATRIMONIO.- La Empresa continuará abonando al personal que contraiga matrimonio, como dote, una cantidad equivalente a tantas mensualidades como años de servicio haya prestado en la misma, calculada sobre el salario y antigüedad, si la hubiere, pero sin plus de asistencia y sin que la cantidad que cobre por este concepto pueda exceder de seis mensualidades. No se tendrá derecho a este denominado concepto de dote, si se opta por continuar en la Empresa.

ART. 49 - OBSEQUIO DE NUPCIALIDAD.- Al personal que opte por continuar en la Empresa, se le concederá al contraer matrimonio como obsequio la cantidad de 22.500,- Ptas./brutas.

ART. 50 - OBSEQUIO DE NATALIDAD.- La Empresa abonará como obsequio de Natalidad la cantidad de 14.400,- ptas./brutas por cada hijo nacido a todo trabajador que estuviera trabajando en ese momento.

ART. 51 - AYUDA PARA MINUSVALIDOS.- Los trabajadores de plantilla fija percibirán por cada hijo o familiar a su cargo minusválido, una ayuda de 18.000,- ptas./brutas, en cada uno de los doce meses del año, siempre que la condición de minusválido haya sido reconocida por la Seguridad Social y perciba las prestaciones correspondientes.

ART. 52 - OBSEQUIO DE NAVIDAD.- La Empresa continuará entregando a su personal el obsequio denominado de Navidad, consistente en una caja de bombones.

ART. 53 - OBSEQUIO DE REYES.- La Empresa, igualmente, continuará entregando a los hijos de los trabajadores que se encuentren en activo, comprendidos entre las edades de 1 a 12 años, juguetes de Reyes apropiados a las respectivas edades y sexos.

ART. 54 - PRENDAS DE TRABAJO.- La Empresa facilitará a todos los colaboradores del Centro las prendas necesarias, de acuerdo con las normas establecidas y las necesidades de cada departamento, pudiendo proponer el Comité de Seguridad y Salud el equipamiento suplementario para trabajos específicos.

ART. 55 - RECREO - DEPORTES.- La Empresa continuará subvencionando las actividades recreativas, poniendo a disposición del personal, a través de sus representantes, los importes correspondientes.

Los importes que se ponen a disposición del Comité de Empresa, serán autogestionados por dicho órgano de representación.

ART. 56 - AYUDA GUARDERÍA.- La Empresa abonará al personal femenino la cantidad de 9.670,- Ptas./brutas mensuales, durante once meses al año, por cada hijo menor de cuatro años.

Esta ayuda se abonará exclusivamente cuando se halle en situación de activo en la Empresa.

Tendrá derecho a esta ayuda, en las mismas condiciones, el personal fijo masculino, viudo o separado legalmente con hijos menores de cuatro años a su cargo.

ART. 57 - AYUDA POR JUBILACIÓN, FALLECIMIENTO O INVALIDEZ PERMANENTE.- En el momento de su jubilación a los 65 años, la Empresa abonará a su personal la cantidad de 15.000,- Ptas. por cada año de servicio, con un mínimo de 225.000,- Ptas.

Esta gratificación se abonará igualmente al personal que se jubile anticipadamente o pase a la situación de Invalidez Permanente al causar baja definitiva en la Empresa, o al cónyuge del trabajador que fallezca o, en su defecto, a las personas que tuviesen derecho a la pensión de la Seguridad Social. En estos casos, los años de servicio se computarán como si hubieran permanecido en activo hasta cumplir los 65 años.

ART. 58 - AYUDA DURANTE EL SERVICIO MILITAR.- Durante el tiempo que dure el Servicio Militar Ordinario o Civil Sustitutorio, llamado por su reemplazo, el trabajador percibirá mensualmente la cantidad de 22.500,- Ptas./brutas, salvo en los meses de Junio y Noviembre en que percibirá solamente las gratificaciones extraordinarias correspondientes.

CAPITULO VII

CONTRAPRESTACIONES

ART. 59.- Los productores se comprometen, en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del presente Convenio, a seguir cumpliendo su cometido con lealtad y disciplina.

ART. 60 - CUADRO DE NIVELES.- Se acuerda aceptar el sistema de Valoración de Puestos de Trabajo reflejado en el Capítulo IV del presente Convenio.

ART. 61 - TURNOS DE TRABAJO.- De acuerdo con lo que determina el Art. 13 de este Convenio, se acepta que los horarios de trabajo sean los que en el momento de la firma de este Convenio se encuentran debidamente autorizados por la Autoridad Laboral competente.

La Empresa en el uso de su facultad que le confiere las Leyes vigentes, establecerá los horarios y turnos de trabajo que considere necesarios para una mejor productividad, aceptando la parte Social el cambio de los mismos siempre que, sometidos a su consideración, no ofrezcan una vulneración de la jornada ordinaria en cómputo anual y de los descansos a los que tiene derecho, conforme a los actualmente establecidos en el calendario laboral anual de 1.792 horas.

Para el personal de 50 años o más, las horas totales correspondientes a la jornada ordinaria anual, serán las que correspondan en función de los días de vacaciones que tienen atribuidos.

A efectos de cómputo anual de horas ordinarias, se consideran como tales las correspondientes a los días de vacaciones concedidas como suplemento en época desde el 1º de Noviembre hasta el 31 de Marzo.

ART. 62 - TRABAJOS EN DOMINGOS Y FESTIVOS.- La representación de la parte Social admite y comprende que en casos de urgencia, apreciada en su momento por ambas partes, cuando haya necesidad de trabajar en departamentos cuyas funciones no están excluidas de descanso dominical, la Empresa podrá disponer del personal necesario para hacer frente a los trabajos imprevisibles que requiera el momento.

El personal que realice estos trabajos, además de la retribución normal percibirá el plus dominical correspondiente y el descanso semanal u horas extraordinarias, según el caso.

INGRESOS, ASCENSOS, DESPIDOS Y CESES

ART. 63 - INGRESOS.- En cuanto a la admisión del personal, por su permanencia, queda clasificado en la siguiente manera:

Fijo, Temporal, Eventual, Interino, Coyuntural,

cuyas clasificaciones quedan determinadas en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

El período de prueba para el personal de nuevo ingreso queda fijado así:

- Personal Técnico Titulado: 6 meses
- No cualificado: 2 semanas
- Para los demás trabajadores: 3 meses

rigiéndose en todo lo demás de acuerdo con lo que asimismo determina el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales en vigor.

ART. 64 - ASCENSOS.- Siendo comprensible que la evolución técnica, de mando, etc., en la Industria, cada día presenta nuevas facetas y necesidades, se acuerda que las vacantes que se produzcan en las categorías de Contramaestres, Encargados y Capataces, sean designadas por la Empresa entre el personal de su plantilla, si reúne las condiciones necesarias, y ello, previo concurso-oposición; en caso contrario, se nombrarán libremente por la Empresa con personal ajeno a la misma.

ART. 65 - FALTAS Y SANCIONES.- Las falta cometidas por el personal seguirán clasificándose en leves, graves o muy graves.

Se concede importancia especial para la concesión del plus de asistencia, puntualidad, comportamiento, permanencia, etc., a los conceptos siguientes:

1. Eficacia en la labor.
2. Aprovechamiento correcto de útiles, prendas de trabajo, etc.

3. Evitar paros indebidos en la labor.
4. No motivar pérdidas de tiempo al hacer uso de los servicios comunes.
5. No trasladarse sin permiso del Jefe a otro departamento o sección.
6. Obediencia a los Jefes y respeto a los compañeros.
7. Comienzo y fin de jornada en el puesto de trabajo.
8. Colaboración leal para el mantenimiento de la disciplina.

ART. 66.- Sin perjuicio de lo que se indica en el primer párrafo del Art. 65, cuando un trabajador haya cometido tres faltas graves o una muy grave en el trabajo, perderá su nivel habitual.

Cuando un trabajador dado de baja por enfermedad no se le encontrase en su domicilio y no justificase debidamente tal ausencia, se procederá a la pérdida de su puesto de trabajo y en consecuencia, de su nivel habitual, sin perjuicio de la sanción que corresponda en cada caso.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

ART. 67.- En todo lo no específicamente afectado por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de carácter general vigente.

CLÁUSULA ADICIONAL 1ª

Ambas partes establecen expresamente que las normas del presente Convenio son aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

CLÁUSULA ADICIONAL 2ª

Para el personal que figuraba en plantilla el 30 de Abril de 1979, el Art. 49 del presente Convenio queda sustituido por el siguiente texto:

"Al personal que opte por continuar en la Empresa, se le concederá como Subsidio de "Nupcialidad una cantidad equivalente a la doceava parte de su salario anual, más la "antigüedad si la hubiere, pero sin plus de asistencia, a los valores del 30 de Abril de 1979.

ANEXO I

TABLA SALARIAL A 01.01.97

FABRICA DE LA PENILLA

NIVEL	TOTAL SALARIO DIA	TOTAL MES	PLUS ASIST. DIA	240 DIAS POR AÑO	TOTAL SALARIO ANUAL	TOTAL 3 GRATIF. EXTRAOR.	GRATIF. ABRIL	TOTAL ANUAL
1	5.036	151.080	404	96.960	1.812.960	453.240	111.354	2.474.514
2	5.119	153.570	404	96.960	1.842.840	460.710	113.114	2.513.624
3	5.188	155.640	404	96.960	1.867.680	466.920	114.577	2.546.137
4	5.264	157.920	404	96.960	1.895.040	473.760	116.188	2.581.948
5	5.342	160.260	404	96.960	1.923.120	480.780	117.842	2.618.702
6	5.418	162.540	404	96.960	1.950.480	487.620	119.454	2.654.514
7	5.500	165.000	404	96.960	1.980.000	495.000	121.192	2.693.152
8	5.571	167.130	404	96.960	2.005.560	501.390	122.698	2.726.608
9	5.652	169.560	404	96.960	2.034.720	508.680	124.415	2.764.775
10	5.727	171.810	404	96.960	2.061.720	515.430	126.006	2.800.116
11	5.807	174.210	404	96.960	2.090.520	522.630	127.702	2.837.812
12	5.885	176.550	404	96.960	2.118.600	529.650	129.356	2.874.566
13	5.958	178.740	404	96.960	2.144.880	536.220	130.904	2.908.964
14	6.037	181.110	404	96.960	2.173.320	543.330	132.579	2.946.189

ANEXO II

LA PENILLA - CONDICIONES ECONOMICAS CONVENIO 1997

TABLA SALARIAL PERSONAL EMPLEADO AL 1.1.97

NIVEL	TOTAL ANUAL
1	2.476.365
2	2.558.096
3	2.638.481
4	2.718.895
5	2.799.279
6	2.881.007
7	2.961.418
8	3.041.802
9	3.123.527
10	3.203.917
11	3.284.329
12	3.364.711

ANEXO III

LA PENILLA - CONDICIONES ECONOMICAS CONVENIO 1997

HORAS EXTRAS NORMAL Y FESTIVOS PERSONAL OBRERO AL 1.1.97

NIVEL	VALOR H.E. NORMAL	VALOR DOMINGOS /FESTIVOS
1	1.701	1.944
2	1.727	1.974
3	1.749	1.999
4	1.774	2.028
5	1.798	2.055
6	1.823	2.083
7	1.850	2.113
8	1.872	2.139
9	1.897	2.168
10	1.920	2.194
11	1.947	2.225
12	1.972	2.253
13	1.995	2.279
14	2.019	2.308

ANEXO IV

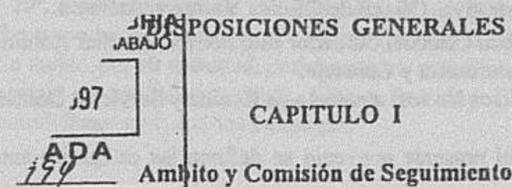
LA PENILLA - CONDICIONES ECONOMICAS CONVENIO 1997

HORAS EXTRAS NORMAL Y FESTIVOS PERSONAL EMPLEADO AL 1.1.97

NIVEL	VALOR H.E. NORMAL	VALOR H.E. FESTIVOS
1	2.175	2.486
2	2.247	2.568
3	2.317	2.648
4	2.388	2.729
5	2.460	2.810
6	2.530	2.893
7	2.600	2.973
8	2.670	3.052
9	2.743	3.134
10	2.813	3.215
11	2.884	3.295
12	2.954	3.377

Santander, 4 de agosto de 1997. — El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/202750

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES E INDUSTRIAConvenio colectivo de trabajo del Sector Establecimientos
Sanitarios de Hospitalización de Cantabria

Art. 1º. Ambito Territorial.- Este Convenio será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad de Cantabria.

Art. 2º. Ambito Funcional.- El presente Convenio afectará a las empresas que desarrollen su actividad dentro del sector privado de establecimiento sanitarios de hospitalización, vinculadas por la Ordenanza Laboral para establecimientos sanitarios de hospitalización de 1.976.

Art. 3º. Ambito Personal.- El convenio será de aplicación a todos los trabajadores de las empresas incluidas en el artículo anterior, excepto los que pertenezcan a Ordenes o Congregaciones Religiosas sin relación laboral con aquéllas.

Art. 4. Ambito temporal.- El ámbito temporal del presente Convenio es el comprendido entre el 1 de Enero de 1.997 y el 31 de diciembre de 1.997.

Art. 5. El vencimiento del Convenio, éste se prorrogará tácitamente por periodos de 1 año, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes firmantes con una antelación de 2 meses. No obstante, las condiciones económicas serán negociadas anualmente y entrarán en vigor el día 1 de enero de cada año.

Art. 6º. Las normas contenidas en este convenio regularán las relaciones entre las empresas y su personal. Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones laborales de carácter general.

Art. 7º. Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible. Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal todo ello en computo anual. La remuneración total que a la entrada en vigor de este convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo no podrá ser reducida por la aplicación de las normas que se establecen, todo ello en computo anual.

A 31 de diciembre del año 2.000 los salarios de Clínica Reinoso y Centro Hospitalario Padre Menni se homologarán con los vigentes a dicha fecha del Hospital de Santa Clotilde, iniciándose dicha homologación a partir de 1.995, a razón de 0,25% anual, como mínimo, liquidándose la diferencia en el último año de aplicación.

Las tablas salariales de Santa Clotilde a efectos de esta homologación serán las actuales que se adjuntan como anexo III y las sucesivas aplicaciones pactadas en los sucesivos convenios regionales.

Art. 8. Comisión Paritaria.- Las partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación de las cláusulas del convenio, de vigilancia del cumplimiento de lo pactado y mediación y arbitraje en los conflictos que puedan originarse en la aplicación del Convenio y cualquier otra competencia que el convenio colectivo le asigne.

Las organizaciones representativas acordarán el reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria que estará constituida por miembros de cada una de las centrales sindicales firmantes, en función de su representatividad sindical, y un número igual de representantes de la parte empresarial; sus acuerdos se tomarán por mayoría simple y serán vinculantes.

En función de lo anterior, la Comisión Paritaria queda constituida :
En representación de las Centrales Sindicales:
Dº Asunción Moro Muñoz en representación de CC.OO.
D. Jose Vía Iglesias en representación de U.S.O.
Dº Mº Jose Ruiz González en representación de CEMSATSE

En representación de HOSPRICAN:
D. Adolfo Iza Sánchez de Movellan.
D. Jose Mº Terrel Sanz
D. Antonio Ruz Bentue

Se designa como Secretaria y domicilio de la Comisión Paritaria a Dº María Dolores Ruilopez Egido, c/ Rualasal nº 8, 6ª planta de Santander.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que lo solicite cualquiera de las representaciones, con indicación del tema o temas a tratar, dándose publicidad de lo acordado en todos los centros de trabajo.

CAPITULO II

Clasificación Profesional

Art. 9º. El personal se clasificará en atención a la función que desempeñe en alguno de los siguientes niveles y categorías:

Nivel 1.- Médico Especialista.
 Nivel 2.- Médico Interno y Titulado Superior.
 Nivel 3.a.- Titulado Medio, ATS/DUE.
 Nivel 3.b.- Jefe de Negociado Administrativo, Encargado de Mantenimiento y Encargado de Cocina.
 Nivel 4.- Encargado de Servicios.
 Nivel 5.- Oficial Administrativo, Oficial de Oficios Varios y Cocinero.
 Nivel 6.- Auxiliar de Clínica, Celador, Cuidador psiquiátrico, auxiliar Administrativo, Recepcionista/Telefonista y Conserje.
 Nivel 7.- Ayudante de Oficios Varios, ayudante de Cocina y Servicios Domésticos.

En el Anexo 1° del presente convenio se definen las categorías anteriormente enunciadas.

La clasificación del personal consignada en este artículo es meramente enunciativa. No supone la obligación de tener provistas todas las plazas si las necesidades y volumen del centro no lo requieren. Son igualmente enunciativas las funciones asignadas en el Anexo 1° y a cada categoría. Todos los trabajadores están obligados a ejecutar los trabajos y operaciones que les ordenen sus superiores dentro de los contenidos generales de su competencia y categoría profesional, sin menoscabo de su dignidad y formación profesional.

Art. 10°. Trabajos de superior e inferior categoría. Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisará destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Art. 11°. Por razón de la permanencia en la empresa el personal se clasifica en:
Primero.- Fijo: cuando se contrata de modo permanente para realizar el trabajo.
Segundo.- Eventual: el contratado por cierto tiempo para realizar trabajos de carácter temporal y extraordinario.

Tercero.- Interino: el que presta su trabajo de forma continua supliendo ausencias de trabajadores por incapacidad laboral transitoria, servicio militar, excedencias con reserva de puesto de trabajo o situaciones que obliguen a la empresa a reservar la plaza al trabajador ausente.

Al personal no contratado como fijo, de acceder a esta condición, se le computará el tiempo trabajado a efectos de antigüedad.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la normativa establecida en la Ley 2/91 sobre contratación.

CAPITULO III

Contrataciones y Ceses

Art. 12°. El ingreso del personal tendrá lugar por libre contratación entre el trabajador y el titular de la empresa.

Art. 13°. El personal de nuevo ingreso quedará sometido a un período de prueba que no podrá exceder del señalado en la siguiente escala:

Niveles 1 y 2 :	6 meses.
Niveles 3 y 4 :	3 meses.
Nivel 5:	2 meses.
Nivel 6:	45 días.
Nivel 7:	15 días.

Durante el período de prueba las partes podrán desistirse del contrato sin derecho a indemnización. Transcurrido el período de prueba, el contrato producirá plenos efectos.

Art. 14°. El contrato de trabajo se extinguirá por alguna de las causas establecidas en los artículos 49 y 50 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

Retribuciones

Art. 15°. Las remuneraciones de los trabajadores comprendidas en este Convenio estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo y corresponden a la jornada completa y cómputo anual de horas pactadas.

El pago de las retribuciones se realizará por meses vencidos.

Art. 16°. El personal tendrá derecho a un plus de antigüedad por cada período de 3 años de servicios prestados a la empresa, con un máximo de 10 trienios. El importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

Art. 17°. El salario base y el plus de antigüedad correspondiente a una mensualidad será, para cada categoría profesional, las que se establece en el Anexo II y Anexo III del presente Convenio.

Para 1.997, el incremento que se ha aplicado al salario base y plus de antigüedad, ha sido el 3,7%.

Art. 18°. Plus de especialidad.- En razón de la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad, se establece un complemento retributivo en favor del personal sanitario de los Niveles 3 y 6 del presente Convenio, que desempeñen puestos de trabajo en alguna de las siguientes secciones o departamentos: Quirófano, Radioelectrología, Radioterapia, Medicina Nuclear, Laboratorio de Análisis y Unidades de Cuidados Intensivos, Diálisis y Unidades de Infecciosos.

La cuantía del complemento será del 15 por cien del salario base.

Para tener derecho al percibo de este complemento será preciso que la dedicación del trabajador al puesto tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada, con un horario superior a la media jornada.

Cuando el destino al puesto no tenga carácter habitual y continuado, sólo se percibirá el plus en razón de los días en que se desempeñen labores en dicho puesto y cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada.

Este complemento de puesto de trabajo se percibirá única y exclusivamente mientras el trabajador efectivamente la plaza o puesto calificado, y no supondrá la consolidación personal del derecho cuando el trabajador que lo venga percibiendo sea destinado a puesto de trabajo no calificado como de "especialidad".

Art. 19°. Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se retribuirán con un complemento del 25 por 100 sobre el salario ordinario.

Se exceptúa de este complemento el personal que haya sido contratado como personal fijo nocturno.

Art. 20°. Las horas extraordinarias anuales no podrán exceder del número que establece el Estatuto de los Trabajadores (80 horas), y la compensación para el trabajador será el 1,50% del valor de la hora ordinaria, o su equivalente en tiempo de descanso, previo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Todas las horas realizadas fuera de la jornada ordinaria, como consecuencia de la cobertura de ausencias imprevistas, o permisos sindicales, tendrán la consideración de horas estructurales, y la compensación para el trabajador será igual que para las horas extraordinarias.

Art. 21°. Se establecen dos pagas extraordinarias por el importe del salario base convenio más antigüedad, que se abonarán al trabajador en los meses de Junio, junto con la nómina del mes, y Diciembre antes del día 20 de dicho mes, cuyos devengos corresponde al primero y segundo semestres de cada año natural, respectivamente. El pago de estas pagas extraordinarias se podrá prorratear en los 12 meses ordinarios del año previo acuerdo entre la empresa y los representantes del personal.

Art. 22°.- Cláusula de Descuelgue.- Los incrementos salariales pactados no serán de necesaria y obligada aplicación para las empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de pérdidas en los 2 ejercicios contables anteriores, y además que el referido incremento salarial ponga en peligro la viabilidad o buena marcha de la empresa.

En tal caso la empresa trasladará la petición de descuelgue a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, a cuyo fin se desarrollará la negociación correspondiente en el domicilio de la Comisión Paritaria.

Las empresas que aleguen dichas circunstancias deberán presentar a la Comisión Paritaria la documentación contable, así como una memoria sobre la viabilidad de la empresa. Los miembros integrantes de la Comisión Paritaria vendrán obligados a observar respecto de los datos e informes presentados, el sigilo y confidencialidad profesional.

Para acogerse a esta Cláusula en el año correspondiente, la empresa deberá comunicar su intención en tal sentido, a la Comisión Paritaria en el plazo máximo de 30 días naturales desde la firma del Convenio Colectivo, o en todo caso desde la publicación en el B.O.C. del Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de los plazos establecidos impedirá acogerse a esta cláusula.

La negociación de la aplicación de la Cláusula de descuelgue exigirá a la Comisión Paritaria la Audiencia previa, al Comité de Empresa o representantes de los trabajadores de la afectada, quienes podrán optar entre pronunciarse por escrito en un plazo de 10 días o no, en cuyo caso y por defecto se entenderá cumplido el trámite.

El proceso de negociación de la cláusula de descuelgue, tendrá un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la fecha de notificación a la Comisión Paritaria.

En los supuestos de desacuerdo se someterán las partes a la decisión de la Mediación del ORECLA o bien Arbitraje. Si la intervención de los Mediadores del ORECLA no resolviera en el plazo de 20 días, quedará expedita la vía jurisdiccional. El laudo dictado en arbitraje, podrá ser impugnado de acuerdo con la legislación vigente.

Los acuerdos alcanzados por la Comisión Paritaria, o los alcanzados por los Mediadores del ORECLA, o los Laudos Arbitrales, tendrán igual valor y serán plenamente ejecutivos.

CAPITULO V

Jornada, vacaciones y descansos.

Art. 23°. Jornada de Trabajo.- El número de horas de trabajo efectivo al año será de 1.741 horas y para el turno fijo de noche 1.680 horas.

En razón al mantenimiento de este horario en el año 1997, se crea única y exclusivamente para el año natural de 1998, un día más para asuntos propios no recuperable.

Los cómputos semanales o anuales horarios que para cada colectivo se establezcan para cumplir con la jornada efectiva anual fijada, no podrán generar de por sí horas extraordinarias, ya que solamente tendrán tal carácter aquellas horas que con su realización se sobrepase la jornada efectiva anual pactada, todo ello de conformidad con lo establecido sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.

En cada centro de trabajo se oír a los representantes de los trabajadores para el establecimiento del calendario laboral correspondiente a cada colectivo y/o categoría. Deben existir un mínimo de 12 horas de descanso entre turno y turno y 36 horas de descanso semanal.

Art. 24º.- Vacaciones.- Todo el personal tendrá derecho a disfrutar de 30 días naturales de vacaciones anuales retribuidas, durante el periodo comprendido entre los meses de Mayo a octubre (ambos inclusive) de cada año, siendo preferente para el disfrute los meses de Junio a Septiembre.

Voluntariamente se podrán disfrutar las vacaciones fuera de este periodo, solicitandolas con 15 días de antelación. Si la empresa no contestase a esta petición en los 5 días hábiles siguientes, se entenderá como aceptación de la misma.

El periodo de vacaciones se contará a partir del disfrute de los días libres que correspondan.

Art. 25º. Todo el personal tendrá derecho a disfrutar para asuntos propios, de cuatro días hábiles durante el año dependiendo del nivel de ocupación y necesidades del servicio, no computándose estas horas como jornada efectiva de trabajo.

A estos efectos el trabajador deberá solicitarlo con dos días mínimo de antelación, debiendo ser concedido por la empresa con la limitación del 25% de los trabajadores del servicio.

Art. 26.- Licencias retribuidas.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de las causas y por el tiempo siguiente:

A) Diecisiete días naturales, en caso de matrimonio.

B) b.1.- Tres días hábiles o laborales en caso de nacimiento de hijo, no contabilizándose en este supuesto los días de libranza que pudieran corresponder al trabajador. Esta circunstancia no será en ningún caso transmisible a ningún otro motivo o causa de licencia.

b.2.- Tres días naturales, en caso de fallecimiento de hijo; enfermedad grave, operación quirúrgica, en cada proceso que se declare; o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Se contabilizará los días de libranza. Cuando por tales motivos el trabajador necesite desplazarse fuera de la provincia el plazo será de cinco días.

b.3.- Tres días naturales, para cada proceso de hospitalización que se declare, en parientes hasta primer grado de consanguinidad o afinidad. Se contabilizarán para su disfrute los días de libranza.

En los casos de hospitalización por un día de los anteriormente mencionados, se concederá licencia por ese día, y otro día más, en caso de intervención quirúrgica ambulatoria.

C) Un día natural, por traslado del domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

E) Para la hospitalización preventiva del propio trabajador, entre 24 y 48 horas, siempre que al tercer día el trabajador se incorpore al trabajo, sin causar baja de enfermedad, mediante oportuna justificación.

F) Permiso por asistencia a exámenes:

Por la concurrencia a exámenes académicos en centros oficiales u homologados, siempre previa justificación se concederá licencia por cada día de examen. Tendrán la misma consideración la convocatoria ordinaria como las extraordinarias.

El permiso se amplía a dos días naturales, si los exámenes se realizan a más de 150 Kms. del lugar de residencia habitual del trabajador examinado.

G) Cinco días naturales al año, para realizar cursos de formación continua, relacionada con las funciones que se desempeñan o para promoción interna del trabajador. La petición de licencia será debidamente acreditada y su concesión se realizará de acuerdo con las necesidades del Servicio.

Art. 27. Todo el personal podrá solicitar hasta tres meses de permiso sin sueldo cada cinco años.

Art. 28. Las trabajadoras por alumbramiento tendrán derecho a dieciséis semanas retribuidas, ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas, retribuidas a su opinión, salvo seis semanas que serán inmediatamente posteriores al parto.

En cuanto a la evaluación de riesgos, las empresas respetarán los postulados que se plasman en el art. 26 de la Ley 31/95 de 8 de Noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

Cuando el desempeño del trabajo habitual pueda afectar negativamente al desarrollo del feto o de la madre gestante, ésta tendrá derecho, por prescripción de tocólogo, al cambio de puesto de trabajo. Finalizada la situación que lo generó regresará a su puesto habitual.

Art. 29º. Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Dicho periodo no podrán disfrutarlo, simultáneamente, los dos cónyuges.

CAPITULO VI

Excedencias

Art. 30º. Se concederá excedencia forzosa, además de en los casos previstos en el Estatuto de los Trabajadores, por el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, siempre que la central sindical a que pertenece sea un sindicato representativo o con representación sectorial.

El personal fijo tendrá derecho a excedencia voluntaria siempre y cuando hubiera prestado servicios con carácter continuado durante, al menos, un año. La duración mínima de la misma será de un año, con un máximo de cinco. Una vez transcurrido el plazo por el que fue concedida, el trabajador deberá solicitar el reingreso ante la Dirección de Empresa.

CAPITULO VII

Derechos sindicales

Art. 31º. Ningún trabajador podrá ser discriminado en razón de su afiliación sindical.

Art. 32º. Ningún trabajador podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales siempre que reúna los requisitos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores y en la L.O.L.S.

Art. 33º. Tanto los miembros de los Comités de Empresa como los delegados sindicales, tendrán todas las garantías expresadas en la Ley.

CAPITULO VIII

Mejoras Sociales

Art. 34º. - Mejoras sociales.

a) Complemento por baja en I.T. derivado de accidente de trabajo: El trabajador tendrá derecho durante el periodo de tiempo que dure la baja a completar sus prestaciones del Servicio Público de Salud (INSS o Mutuas de accidentes) hasta el 100% de su retribución ordinaria con cargo a la empresa.

b) Complemento por baja en I.T. derivado de enfermedad común en caso de hospitalización: El trabajador tendrá derecho a percibir durante el tiempo de hospitalización el complemento de sus prestaciones hasta el 100% de su retribución ordinaria, con cargo a la empresa.

c) Complemento por baja en I.T. derivada de enfermedad común sin hospitalización o con hospitalización que no supere 60 días: El trabajador tendrá derecho a partir de los 60 días desde que fué emitido el parte de baja médica, siempre y cuando no hubiera causado otra baja en un periodo de 2 años anteriores, a un complemento de sus prestaciones del Sistema Público de Salud, de hasta el 100% de su retribución ordinaria con cargo a la empresa, y por un periodo máximo de hasta los 10 meses posteriores.

En caso de baja médica con hospitalización que supere los 60 días iniciales, manteniéndose con posterioridad la baja en I.T.: La empresa abonará, hasta un plazo máximo de 10 meses desde el alta hospitalaria, un complemento de hasta el 100% de sus retribuciones ordinarias, siempre y cuando cumplan los requisitos de no haber causado baja en el periodo de los dos años anteriores.

Art. 35º. Jubilaciones.

A) Será obligatoria la jubilación de todo el personal al cumplir los 65 años de edad. Esta obligación no será de aplicación a los trabajadores que no tengan cotizado el periodo mínimo estipulado por la Ley, hasta un máximo de 68 años.

B) Voluntariamente el trabajador podrá jubilarse a los 64 años, formalizándose en este momento Contrato de Relevó, que se regirá por las disposiciones generales en este tipo de contratos.

C) Igualmente podrá solicitarse por los trabajadores jubilaciones voluntarias anticipadas a partir de que cumpla los 60 años de edad. En estos supuestos la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador en concepto de indemnización la cantidad resultante de multiplicar el Plus de Antigüedad que perciba en la mensualidad en que efectúe la petición, por el número de meses que reste hasta cumplir la edad de 65 años. El abono se realizará en un solo pago, coincidiendo con el reconocimiento de las prestaciones de jubilación por las Entidades Gestoras.

Este sistema de jubilaciones anticipadas voluntarias, pactado de acuerdo con la Legislación de Seguridad Social sobre Jubilaciones vigente en el momento de la firma del presente Convenio, sólo será de aplicación para el personal que pudiera cumplir durante la vigencia del Convenio con los requisitos de edad, años de cotización y afiliación anterior a 1 de Enero de 1967. En caso de que se produjesen modificaciones legislativas que alterasen los requisitos actuales, el contenido de este sistema de jubilación anticipada quedaría sin efecto.

CAPITULO IX

Tribunal Laboral

Art. 36º.- Cláusula de sumisión al Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria.- Ambas partes en representación de los trabajadores y de las empresas incluidas en el ámbito subjetivo de este Convenio, se someten expresamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos laborales de Cantabria y específicamente, en los siguientes tipos de conflictos laborales:

- Los Conflictos Colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el artº 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.
- Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el período de consultas exigido en los artículos 40 (Movilidad geográfica) 41 (Modificación de las condiciones de trabajo), 47 (Suspensión del contrato de trabajo) y 51 (Resolución del contrato de trabajo) todos ellos del Estatuto de los Trabajadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Se respetarán como derechos adquiridos las condiciones de jornada vacaciones y salario base, más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores antes de la entrada en vigor de este Convenio y se conservarán como derecho "ad personam".

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las partes firmantes de este Convenio reconocen de común acuerdo la necesidad e importancia de establecer unos programas de formación profesional para la capacitación del personal en las nuevas tecnologías y el desarrollo integral de la persona, que respetarán los siguientes criterios básicos:

- Coordinación de las iniciativas que se produzcan en las empresas incluidas en el ámbito del Convenio, con el fin de garantizar una mayor eficacia en la programación y evitar duplicidad de esfuerzos.
- Conocimiento y utilización del apoyo y financiación que ofrezcan los programas previstos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Organismos análogos, incluidos los correspondientes al Fondo Social Europeo.
- Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del II Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de Diciembre de 1.996, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo.

Queda facultada la Comisión mixta para desarrollar cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo.

A tal fin, la Comisión Paritaria del Convenio velará por el desarrollo del contenido de esta disposición adicional, para favorecer el acceso a la formación continuada y reciclaje profesional de los trabajadores.

Segunda.- Las Empresas y el personal afectado por este Convenio cumplirán las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, Ley y Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales y demás normas legales de carácter general.

El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, como también el deber correlativo de observar y poner en práctica las medidas de protección y prevención del riesgo que se adopten legal y reglamentariamente. Asimismo, tiene derecho a participar en la política de prevención en su centro de trabajo, de la forma y a través de los órganos de representación previstos en la legislación vigente.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Prevención de Riesgos Laborales, se nombrarán los representantes de las partes en los Comités de Seguridad y Salud, o Delegado de Prevención, según corresponda.

Las Empresas se comprometen a realizar, y los trabajadores a cumplir, los controles establecidos en las disposiciones vigentes, tendentes a prevenir la aparición de enfermedades profesionales o comunes y a evitar los accidentes de trabajo. A este respecto, se determinará las medidas necesarias de protección del personal que realice su trabajo en condiciones de toxicidad, penosidad o peligrosidad.

Las partes firmantes del convenio promoverán de común acuerdo los ciclos de formación que consideren necesarios impartir, en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

ANEXO I

DEFINICION DE CATEGORIAS

NIVEL 1

Médico Especialista. Es el que estando en posesión de la titulación preceptiva, presta una asistencia completa al paciente dentro de su especialidad.

NIVEL 2

Titulado Superior. Es el que estando en posesión de la titulación preceptiva, desempeña la misión asistencial que se le encomienda dentro del respectivo Servicio, así como la primaria de urgencia en un momento determinado.

NIVEL 3A

Titulado Medio. Es el que estando en posesión de un título de grado medio y lo acredite preceptivamente, es contratado en consideración al mismo ejerciendo con plena responsabilidad las funciones propias de su profesión.

ATS/DUE Es el que estando en posesión de la titulación acreditada, está facultado para ejercer con plena y total responsabilidad las funciones propias de enfermería (asistencial, docente, administrativa y de investigación).

NIVEL 3 B

Jefe de Negociado Administrativo. Es el empleado que, provisto o no de poderes, lleva la responsabilidad directa de una unidad administrativa.

Encargado de Mantenimiento. Es el técnico que dirige los trabajos preventivos y correctivos de conservación y/o modificaciones, responsabilizándose de su ordenación y ejecución adecuada.

Encargado de Cocina. Es el profesional que, teniendo a su cargo todo el personal de la cocina, se responsabiliza del buen fin de los alimentos, de su condimentación y presentación, así como del cuidado de sus servicios en las debidas condiciones.

NIVEL 4

Encargado de Servicios. Es el responsable que dirige las tareas de una sección o grupo de trabajo, correspondiéndole la ordenación de las mismas y su correcta ejecución.

NIVEL 5

Oficial Administrativo. Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad lleva a cabo funciones de contabilidad y administración en general.

Oficial de Oficios Varios. Es el operario especializado que realiza su trabajo en base a los conocimientos específicos adquiridos, poseyendo la preparación necesario de todo cuanto hace referencia a su especialidad.

Cocinero. Es el operario que se ocupa de la condimentación de víveres, con sujeción a los menús aprobados, así como a los regímenes y horarios que se le faciliten.

NIVEL 6

Auxiliar de Clínica. Es el trabajador encargado de ayudar al personal sanitario titulado, teniendo como principal obligación la realización de funciones auxiliares y de asistencia respecto de los pacientes y servicios derivados.

Celador. Es el trabajador que, sin tener un carácter profesional sanitario, ejecuta tareas mecánicas, como transporte de enfermos dentro del Centro, u otras análogas de traslado de documentos, objetos o enseres, realizando asimismo las labores de aseo que se le encomienden.

Cuidador Psiquiátrico. Es el trabajador que presta servicios complementarios en la atención de los pacientes, ejecutando las actividades oportunas y demás funciones asistenciales y de integración que le sean encomendadas.

Auxiliar Administrativo. Es el empleado que se dedica a operaciones elementales de carácter administrativo y servicios auxiliares de la administración en general.

Recepcionista/ Telefonista. Es el que tiene a su cargo la recepción y centralita del Centro, atendiendo, recogiendo y transmitiendo a los correspondientes Servicios las comunicaciones que reciba.

Conserje. Es el que tiene a su mando a los porteros y otros subalternos, distribuyendo su trabajo y controlando su ejecución.

NIVEL 7

Ayudante de Oficios Varios. Es el operario que está a las órdenes del especialista de la función de que se trate y le ayuda en sus tareas.

Ayudante de Cocina. Es el operario que está a las órdenes del Encargado de Cocina o Cocinero y le ayuda en sus funciones.

Servicios Domésticos. Es el personal que se ocupa del aseo y limpieza de dependencias, lavado, costura y plancha.

ANEXO II
TABLA DE SALARIOS BASE Y TRIENIOS
ANTIGÜEDAD
POR NIVELES SALARIALES

NIVELES	SALARIO BASE MENSUAL	TRIENIO ANTIGÜEDAD	CATEGORIAS
NIVEL 1	186.470	6.756	Médico Especialista.
NIVEL 2	171.607	6.756	Médico Interno y Titulado Superior.
NIVEL 3 A	145.934	6.756	Titulado Medio, ATS/DUE.
NIVEL 3 B	145.934	6.756	Jefe de Negociado Administrativo, Encargado de Mantenimiento y Encargado de Cocina.
NIVEL 4	125.664	5.416	Encargado de Servicios.
NIVEL 5	111.623	5.416	Oficial Administrativo, Oficial de Oficios Varios y Cocinero.
NIVEL 6	106.176	5.416	Auxiliar de Clínica, Celador, Cuidador, Auxiliar Administrativo, Recepcionista/Telefonista y Conserje.
NIVEL 7	99.370	5.416	Ayudante de Oficios Varios, Ayudante de Cocina y Servicios Domésticos.

Dicha cantidad deberá ser ingresada, mediante transferencia bancaria a la cuenta número 20-000088-8 a nombre del Instituto Nacional de Empleo en el «Banco de España», en un plazo de quince días a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución. Transcurrido el citado plazo sin que se haya producido el reintegro, se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora».

Se publica el presente anuncio para que sirva de notificación a la empresa «Complementos Mónica, S. L.», advirtiéndole que tiene a su disposición el citado fallo con su redacción íntegra y que dispone del plazo de un mes, desde la publicación de este aviso, para interponer recurso ordinario ante el señor ministro de Trabajo y Asuntos Sociales.

Santander, 4 de agosto de 1997.— El director provincial del INEM, Raúl González Sánchez.

97/203752

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01

Cédula de notificación

En cumplimiento de las sentencias números 639/96, de 16 de septiembre; 663/96, de 24 de septiembre, y 672/96, de 1 de octubre, del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, se comunica que se ha procedido a tramitar, de oficio, el alta y la baja en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajadores de la empresa «Contratas y Obras de Cantabria, S. L.» (39/1.012.877/57), actualmente en paradero desconocido, de don Luis León Pérez Santos (alta, 20 de junio de 1996, y baja, 20 de enero de 1997); don Fernando Madrazo Gómez (alta, 27 de junio de 1996, y baja, 3 de diciembre de 1996), y don Jesús Cueto Tames (alta, 27 de junio de 1996, y baja, 28 de noviembre de 1996).

Y para que sirva de notificación a los interesados, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 6 de agosto de 1997.— El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

97/204925

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Edicto de notificación a deudora con domicilio desconocido

Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social (URE 39/01),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 92/978 que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva a «Inoxidables de Cantabria, S. A.», con NIF número A39068309 y domicilio en Castilla, 19, Santander, por débitos a la Seguridad Social, importando por principal 29.830.794 pesetas, recargo de apremio 5.966.159 pesetas, costas estimadas 1.000.000 de pesetas y que hacen un total de 36.796.953 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Diligencia: Notificada a la deudora antedicha los débitos reseñados sin que los haya satisfecho y no conociéndosele más bienes embargables que los que a continuación se especifican, se solicita la anotación a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social de los siguientes:

ANEXO III

SALARIOS NIVELES 5,6 y 7 del HOSPITAL SANTA CLOTILDE

Los salarios base para el personal del Hospital Santa Clotilde son los mismos que los reflejados en el Anexo II a excepción de las categorías indicadas a continuación:

NIVEL	SALARIO BASE
NIVEL 5	114.620
NIVEL 6	107.896
NIVEL 7	100.572

Santander, 6 de agosto de 1997.— El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

97/206008

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Instituto Nacional de Empleo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, se publica en el «Boletín Oficial de Cantabria» la resolución del expediente administrativo incoado a la empresa «Complementos Mónica, S. L.», toda vez que intentada la notificación conforme al número 4 del mismo precepto legal, ha resultado imposible localizar su actual domicilio, según se desprende de lo manifestado por el Servicio de Correos, al haberse enviado la notificación en sobre certificado con acuse de recibo, sin que, por otra parte, haya advertido de las variaciones de residencia.

La parte dispositiva del acuerdo dice:

«Declarar la obligación de la empresa «Complementos Mónica, S. L.», con C. I. F. B-39379136 y domicilio en calle Alday, sin número, de Maliaño, de reintegrar al Tesoro la cantidad de 800.000 pesetas en concepto de principal más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago; relativas a la subvención por la contratación indefinida de las trabajadoras menores de veinticinco años, doña Sonia García Rebollar y doña María Luz García Rebollar, beneficio que fue concedido por la Dirección Provincial del INEM en Cantabria por Resolución de 25 de octubre de 1995, por no ser procedente el disfrute de dichos beneficios.»

—Tipo: Turismo. Marca: «Peugeot». Modelo: 205 Junior. Matrícula: S-8605-V. Número de bastidor: VSC20CH1123821257.

—Tipo: Turismo. Marca: «Mercedes». Modelo: 205 D. Matrícula: S-4291-V. Número de bastidor: WDB1241251B173038.

Notifíquese a la deudora, cónyuge, al Registro de Prenda sin Desplazamiento de Posesión, y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si les hubiere.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones primera y segunda del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander a 7 de agosto de 1997.— La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/204440

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01

Cédula de notificación

En cumplimiento de la sentencia número 752/96, de 19 de septiembre y auto de 19 de noviembre de 1996 del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, se comunica que se ha procedido a tramitar, de oficio, el alta y la baja en el Régimen General de la Seguridad Social, como trabajador de la empresa «Contratas y Obras de Cantabria, Sociedad Limitada» (39/1.012.877/57), actualmente en paradero desconocido, de don José Carlos González Herrero, por el período comprendido entre el 27 de junio hasta el 19 de noviembre de 1996.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 6 de agosto de 1997.— El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

97/204942

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01

Edicto de notificación a deudora con domicilio desconocido
Doña María Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social (URE 39/01),

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/357 que se instruye en esta Recaudación Ejecutiva a «Servicios Seher, S. A.», con NIF número A39073747 y domicilio en Liaño de Villaescusa, por débitos a la Seguridad Social, importando por principal 2.048.172 pesetas, recargo de apremio 409.635 pesetas, costas estimadas 500.000 pesetas y que hacen un total de 2.957.807 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Diligencia: Notificada a la deudora antedicha los débitos reseñados sin que los haya satisfecho y no conociéndosele más bienes embargables que el que a continuación se espe-

cifica, se solicita la anotación a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del siguiente:

—Tipo: Camión furgón. Marca: «Nissan». Modelo: Trade. Matrícula: S-5492-V. Número de bastidor: VSKKE111KA677935.

Notifíquese a la deudora, cónyuge, al Registro de Prenda sin Desplazamiento de Posesión, y a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, si les hubiere.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes desde su notificación ante el director de la Administración de la Seguridad Social, siendo de aplicación las normas contenidas en las secciones primera y segunda del capítulo II del título VII de la LRJ-PAC de 26 de noviembre de 1992, salvo lo previsto en sus artículos 111 y 117; informándose que el citado recurso no suspende el procedimiento, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 184, 176 y 177 del Reglamento General de Recaudación («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Santander a 7 de agosto de 1997.— La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

97/204436

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Administración número 39/01

Cédula de notificación

En cumplimiento de la sentencia número 890/96, de 7 de octubre (autos 969/96) y auto de 21 de enero de 1997 del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, se comunica que se ha procedido a tramitar, de oficio, el alta y la baja en el Régimen General de la Seguridad Social de don Ignacio Gómez Pérez, como trabajador de «Industrias Metálicas de Cantabria» (39/38.619/96), actualmente en paradero desconocido, por el período comprendido entre los días 7 de octubre de 1996 hasta el 11 de enero de 1997.

Y para que sirva de notificación al interesado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 5 de agosto de 1997.— El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

97/202775

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04

EDICTO

D. CARLOS PEREZ VILLEGAS Jefe, en funciones, de la Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 39/04, Zona de Santander- (Calvo Sotelo, 8-1º Telf 31-24-64)

HACE SABER. Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que a continuación se relacionan correspondientes a los regímenes, períodos e importes que igualmente se expresan, ha sido dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria, la siguiente:

PROVIDENCIA. "En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

Y no siendo posible la notificación personal de la anterior providencia a los responsables del pago, se realiza por medio del presente Edicto, según lo dispuesto en el artículo 59-4 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 109 y 110 del Real Decreto 1637/1995 de 6 de Octubre (B.O.E. num. 254 de 24 de Octubre) haciéndose las advertencias siguientes:

- El importe de la deuda deberá ser hecho efectivo en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la presente publicación ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva arriba indicada, sita en la calle Calvo Sotelo, 8-1º previniéndose que de no realizarse el pago, dentro de dicho plazo, se procederá a la ejecución administrativa de las garantías existentes en su caso o al embargo de bienes en cantidad bastante para cubrir el importe de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso y costas del procedimiento que serán a cargo del apremiado.

Contra la providencia de apremio, que no agota la vía administrativa, podrán formularse los siguientes RECURSOS.

- Oposición al apremio ante el órgano que la dictó dentro de los 15 días siguientes a la presente publicación, fundado exclusivamente en alguno de los motivos debidamente justificados, indicados en el artículo 111 del Real Decreto 1637/1995 (pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento y falta de notificación de la reclamación de la deuda, acta de liquidación o resolución que los mismos originen).

- Recurso ordinario ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a partir de la presente publicación según lo dispuesto en el artículo 183 del Real Decreto 1637/1995 y en los artículos 107 y 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre (B.O.E. num. 285 de 27 del 11). Se advierte que la interposición de este recurso no suspende el procedimiento si no se consigna su importe mas un 3 por ciento en concepto de costas de procedimiento.

EXPTE	NOMBRE	C.C.C.	REGIMEN	PERIODOS	IMPORTE
93/344	MARIA CARMEN NOCEDA LLANO	39/734924/38	AUTONOMOS	3 A 12/92 Y 1 A 3/93	343.040
96/25	JOSE LUIS PALENZUELA FERNANDEZ	39254048	INEM	1 A 9/92	907.700
96/31	CRISTINA LASTRA RIESTRA	39/10005651	INEM	1/95	21.882

Santander, 4 de agosto de 1997.— El recaudador en funciones, Carlos Pérez Villegas.

97/204449

AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Concesiones

Don Antonio María Pereda Pérez, actuando en nombre y representación de «Real Club Marítimo de Santander», solicita le sea otorgada una concesión de una superficie de agua de 11.208 metros cuadrados, con destino a la instalación de pantalanos flotantes al Sur de la dársena de Molnedo.

Lo que, de acuerdo con cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander, puedan presentar, cuantos crean tener que oponerse al otorgamiento de esta concesión, en esta Dirección Técnica, paseo de Pereda, núm. 33-1º, por escrito y en horas hábiles de oficina, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el expediente de la petición en esta Autoridad Portuaria para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander a 24 de julio de 1997.— El director técnico, Macario Fernández-Alonso Trueba.

97/200852

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Acuerdo, providencia, notificación y anuncio subasta bienes inmuebles

En el expediente administrativo de apremio seguido en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.) contra CALA OSTENDE, S.A., con C.I.F/N.I.F. A-39094891, en base al artículo 145.1 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (B.O.E del 3.1.91), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en adelante R.G.R., se acuerda la enajenación mediante subasta de los bienes embargados que más abajo se

detallan a fin de cubrir la deuda perseguida y las costas del procedimiento.

En ejecución de lo más arriba acordado se decreta la venta en subasta pública, a celebrar el día 23 de Octubre de 1.997, a las 10 horas, en la Sala de Juntas de la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en Santander, calle Calvo Sotelo, número 27, de los siguientes bienes:

DATOS REGISTRALES: Registro de Castro Urdiales. Ayuntamiento, Sección Castro Urdiales. Libro 275, Tomo 357, Finca 29.727, Folio 151.

DESCRIPCION REGISTRAL: URBANA Nº 196: Edificio singular destinado a fines comerciales u otros permitidos del conjunto urbanístico llamado CALA OSTENDE, en el Bº de Urdiales, hoy calle Silvestre Ochoa de Castro Urdiales. Tiene una superficie construida de unos quinientos noventa y cuatro metros treinta y ocho decímetros cuadrados.

DERECHOS DEL DEUDOR SOBRE ESTE BIEN: Los derivados de la propiedad del mismo.

Valoración del derecho: TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS. (35.999.964)

Tipo para la primera licitación: TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS SESENTA Y CUATRO PESETAS (35.999.964) impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 148.4.4 del R.G.R., si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquélla, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por

ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta en segunda licitación: VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS SETENTA Y TRES PESETAS (26.999.973) , impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del R.G.R.

En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 21/1986, de 23 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1.987.

El Delegado de la A.E.A.T. en Cantabria se reserva el derecho de acordar la adjudicación al Estado de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en esta Providencia, de conformidad con lo regulado en el artículo 137.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio, y los artículos 158 al 162 del R.G.R.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103, 146, 147 y 148 del R.G.R. se practican las siguientes advertencias:

1º.- Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

2º.- Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro Público si los adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.- El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

TIPO DE LA SUBASTA (importe en pesetas)	VALOR DE LAS PUJAS (importe en pesetas)
Hasta 50.000	500
de 50.001 a 100.000	1.000
de 100.001 a 250.000	2.500
de 250.001 a 500.000	5.000
de 500.001 a 1.000.000	10.000
de 1.000.001 a 2.500.000	25.000
de 2.500.001 a 5.000.000	50.000
de 5.000.001 a 10.000.000	100.000
Más de 10.000.000	250.000

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

4º.- Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse, en el Registro General de la

Delegación de la A.E.A.T. de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número 2º.

5º.- El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes, correspondiendo, en su caso, la expedición de factura al sujeto pasivo conforme establece el Real Decreto 2402/1985, de 18 de diciembre, (B.O.E. del día 30 de diciembre) y subsidiariamente, de oficio al Jefe de la Unidad de Recaudación. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

6º.- Las cargas y gravámenes registrales sobre los bienes objeto de la subasta que deberán quedar subsistentes a la adjudicación de los mismos son las siguientes: NINGUNA.

7º.- Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de esta Dependencia Regional de Recaudación en la Delegación Especial en Cantabria de la A.E.A.T., sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

8º.- Conforme a lo regulado en el artº 137.3 de la Ley General Tributaria (redactado por la Ley 25/1995, de 20 de julio) y el art. 146.6.d) del R.G.R., la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

9º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 140 del R.G.R., se requiere al deudor para que en el plazo de 3 días (si reside en esta localidad) o de 15 días (en caso contrario), contados a partir de la notificación del presente acuerdo, aporte ante el Servicio de Procedimientos Especiales de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. en Cantabria los títulos de propiedad de los bienes subastados.

10º.- Los deudores, sus cónyuges y, en su caso, los depositarios, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios, cuyo domicilio sea desconocido, o que se negaren a recibir la notificación de este acto administrativo, se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

Notifíquese al deudor y a su cónyuge, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, y a los terceros poseedores, al depositario y al arrendador o administrador de la finca y demás interesados, con las siguientes prevenciones generales en la vía de apremio:

I) RECURSOS: en los casos a que se refiere el Art. 177 del R.G.R., DE REPOSICION en el plazo de QUINCE DIAS, ante esta Dependencia de Recaudación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA, en el de QUINCE DIAS, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la notificación, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

II) SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

III) LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA: Las cantidades adeudadas devengan interés de demora desde el día siguiente al vencimiento del periodo voluntario hasta la fecha de ingreso de acuerdo con el Art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

IV) TERCERIAS DE DOMINIO O MEJOR DERECHO: Las reclamaciones en vía administrativa serán requisito previo para el ejercicio de la acción de tercería ante los Juzgados y Tribunales civiles.

Santander a 11 de agosto de 1997.—El jefe regional de Recaudación adjunto, Manuel J. Valentín Fernández Santacruz.

97/206370

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Concurso oposición convocado para cubrir en propiedad plaza de intendente

Lista definitiva de aspirantes:

Aspirantes admitidos: Don Juan Antonio Escagedo Campo.

Aspirantes excluidos: don Javier Sánchez Rodríguez.

Causas: Presentación de la solicitud fuera de plazo y no ser funcionario de carrera del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

Santander, 6 de agosto de 1997.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

97/205827

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Concurso-oposición convocado para cubrir en propiedad tres plazas de sargento de la Policía Local (promoción interna)

Lista de aspirantes

Aspirantes admitidos

1. Bezanilla Rodríguez, Juan José.
2. Castro Girón, José Manuel.
3. Clemente Guadilla, Luis Santos.
4. Escobedo Muñiz, Antonio Francisco.
5. Fernández González, Víctor Manuel.
6. García Aguirre, Fernando.
7. Gómez Revuelta, Francisco.
8. González Torres, José Manuel.
9. Gutiérrez Terol, Alfonso
10. Laza Arriarán, Jesús.
11. Llorente-Palacio, Vicente.
12. Martínez Tames, Salvador.
13. Medrano Morillas, Luis.
14. Palencia Casín, Manuel.
15. Pérez Pérez, Manuel.
16. Seoane Collantes, Antonio.
17. Sierra Verrire, Francisco Javier.
18. Suárez Fernández, Carlos Manuel.
19. Tardío Palacios, José Luis.
20. Vada Sánchez, José Antonio.
21. Vázquez Gutiérrez, Jesús Manuel.
22. Zabala Marotias, Gustavo.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Santander, 7 de agosto de 1997.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

97/205824

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Modificación de la lista de aspirantes de la oposición convocada para cubrir dos plazas de suboficial de la Policía Municipal (listas publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 18 de junio y 24 de julio de 1997)

ASPIRANTES ADMITIDOS

ANZULES CUADRADO, José Pedro
 BARQUIN PANDO, Angel
 CALVO GUTIERREZ, Gustavo A.
 CARRANCIO FERNANDEZ, Luis Angel
 CENADOR FERNANDEZ, Manuel
 CORONA GOMEZ, José M^a
 COS HOZ, Fernando M^a de
 GARCIA FRESNO, Tomás
 GARCIA GONZALEZ, Francisco Javier
 GUTIERREZ PUENTE, Santiago David
 HONRADO AYUSO, Pablo José
 MATA PEREDA, Félix Gregorio
 MAZORRA MENCERREYES, Ignacio Guillermo
 QUIROGA RODRIGUEZ, Luis
 RAMOS SAMPEDRO, Gustavo
 ROIZ FERNANDEZ, Alberto
 SANCHEZ ARIAS, Juan Manuel
 SANCHEZ SANCHEZ, Victor Manuel
 SANTAMARIA VAZQUEZ, Benito
 SANTAMARIA ZUBILLAGA, Carlos Fidel
 SORIANO RUMOROSO, Juan José

ASPIRANTES EXCLUIDOS

BACIGALUPI SAEZ, Eusebio
 BEZANILLA RODRIGUEZ, Juan José
 CLEMENTE GUADILLA, Luis Santos
 DOU PESQUERA, Fernando
 FERNANDEZ GONZALEZ, Victor Manuel
 GARCIA GOMEZ, Antonio
 GARCIA PALMERO, Victorino
 LOBON RUIZ, José Luis
 MARINO BECEIRO, Felipe
 MARTINEZ LEON, José Francisco
 NORIEGA OLAVARRIA, Fidel
 PILA MARTINEZ, José Joaquín
 PORTILLA SALCINES, Javier Pedro
 QUINTANA FERNANDEZ, Pablo
 REVUELTA CADAVID, Pascual
 RODRIGUEZ FERNANDEZ, Severiano
 SUAREZ FERNANDEZ, Carlos Manuel
 TEMIÑO GUTIERREZ, José

Causa: Superar la edad de 30 años.

DIEZ CARRERA, Jesús

Causa: Superar la edad de 30 años y no estar en posesión del carnet de conducir A2.

Los opositores excluidos disponen de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", para subsanar, cuando ello sea posible, los errores o defectos que hayan motivado su no admisión.

Santander, 6 de agosto de 1997.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

97/205832

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**ANUNCIO**

Lista de aspirantes para cubrir por oposición tres plazas de sargento de la Policía Local

ASPIRANTES ADMITIDOS

ACEBO DEL MONTE, M^a Josefa
 BARQUIN PANDO, Angel
 CALVO GUTIERREZ, Gustavo A.
 CARRANCIO FERNANDEZ, Luis Angel
 CEA LOPEZ, Manuel Alejandro
 CENADOR FERNANDEZ, Manuel
 CORONA GOMEZ, José M^a
 COS Hoz, Fernando M^a de
 EDESA SANCHEZ, José Ignacio
 FOMPEROSA GONZALEZ, Santiago
 GARCIA FRESNO, Tomás
 GARCIA GONZALEZ, Francisco Javier
 GUTIERREZ PUENTE, Santiago David
 HONRADO AYUSO, Pablo José
 LOPEZ FERNANDEZ, José Ramón
 MARTIN SAN NORBERTO, Raul
 MATA PEREDA, Félix Gregorio de la
 MAZORRA MENCERREYES, Ignacio Guillermo
 MORENO SANCHEZ, Juan Santiago
 MOSQUERA AGUDO, Jonathan
 PEREZ GUERRERO, Alberto
 PRIETO ECHEPARE, Pedro José
 QUIROGA RODRIGUEZ, Luis
 RAMOS SAMPEDRO, Gustavo
 ROIZ FERNANDEZ, Alberto
 SAINZ DEL RIO, Guillermo
 SANCHEZ ARIAS, Juan Manuel
 SANCHEZ SANCHEZ, Victor Manuel
 SANTAMARIA VAZQUEZ, Benito
 SANTAMARIA ZUBILLAGA, Carlos Fidel
 SORIANO RUMOROSO, Juan José
 TOCA FERNANDEZ, Roberto
 VIDAURRETA CALVO, Carlos

ASPIRANTES EXCLUIDOS

ALSAR ORTIZ, José Manuel
 Causa: No estar en posesión de los Carnets A-2 Y B2
 BACIGALUPI SAEZ, Eusebio
 Causa: Superar la edad de 30 años.
 BEZANILLA RODRIGUEZ, Juan José
 Causa: Superar la edad de 30 años.
 CLEMENTE GUADILLA, Luis Santos
 Causa: Superar la edad de 30 años.
 DIEZ CARRERA, Jesús
 Causa: Superar la edad de 30 años.
 DIZ GONZALEZ, Juan Jesús
 Causa: No estar en posesión de los Carnets A-2 Y B2
 DOU PESQUERA, Luis Fernando
 Causa: Superar la edad de 30 años.
 FERNANDEZ GONZALEZ, Victor Manuel
 Causa: Superar la edad de 30 años.
 GARCIA FIZ, Angel
 Causa: Superar la edad de 30 años.
 GARCIA PALMERO, Victorino
 Causa: Superar la edad de 30 años.
 GUTIERREZ ORUE, Vicente
 Causa: Superar la edad de 30 años.
 ISLA PEREIRA, Enrique de
 Causa: Superar la edad de 30 años.
 LOBON RUIZ, José Luis
 Causa: Superar la edad de 30 años.

MARINO BECEIRO, Felipe

Causa: Superar la edad de 30 años.

MARTINEZ LEON, José Francisco

Causa: Superar la edad de 30 años.

NORIEGA OLAVARRIA, Fidel

Causa: Superar la edad de 30 años.

PEREZ GONZALEZ, Miguel Angel

Causa: Superar la edad de 30 años.

PEREZ JARA, Luis Ignacio

Causa: Superar la edad de 30 años.

PILA MARTINEZ, José Joaquín

Causa: Superar la edad de 30 años.

PORTILLA SALCINES, Javier Pedro

Causa: Superar la edad de 30 años.

QUINTANA FERNANDEZ, Pablo

Causa: Superar la edad de 30 años.

REVUELTA CADAVID, Pascual

Causa: Superar la edad de 30 años.

RODRIGUEZ FERNANDEZ, Severiano

Causa: Superar la edad de 30 años.

RUBIO MARCOS, Julián Ignacio

Causa: Superar la edad de 30 años.

SUAREZ FERNANDEZ, Carlos Manuel

Causa: Superar la edad de 30 años.

TEMIÑO GUTIERREZ, José

Causa: Superar la edad de 30 años.

Los opositores excluidos disponen de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de esta publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", para subsanar, cuando ello sea posible, los errores o defectos que hayan motivado su no admisión.

Santander, 6 de agosto de 1997.— El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

97/205861

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**ANUNCIO**

El señor alcalde, con fecha 8 de agosto de 1997, ha dictado la resolución cuya parte dispositiva se transcribe literalmente, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del R. O. F.

Decreto de la Alcaldía delegando atribuciones.

Por motivos personales, esta Alcaldía se ve en la necesidad de realizar un viaje no pudiendo durante el tiempo de duración del mismo, desarrollar las funciones propias de su cargo, por lo que desde el día 9, hasta el 18 de agosto del presente año y al amparo del artículo 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 47 del R. O. F. y articulado concordante, quedan delegadas la totalidad de las funciones propias del cargo, en la persona del primer teniente de alcalde, don Jesús María Lavín Cuesta.

Penagos, 8 de agosto de 1997.— El alcalde, José Francisco Montejo López.

97/206053

AYUNTAMIENTO DE CARTES**ANUNCIO**

En el «Boletín Oficial de Cantabria», número 253, de 18 de diciembre, se publicó el anuncio por el que se aplazaba la fecha de celebración del primer ejercicio del concurso oposición para la provisión de la vacante de subalterno del Ayuntamiento de Cartes, de conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por resolución de esta Alcaldía se ha acordado convocar para el lunes día 20 de octubre de 1997 a las diez horas, a los aspirantes relacionados en el anexo de la resolución de 31 de octubre de 1996 «Boletín Oficial de Cantabria», número

238 de 27 de noviembre de 1996, para celebrar el primer ejercicio del concurso oposición, debiendo presentarse con el documento nacional de identidad.

Cartes, 6 de agosto de 1997.— El alcalde-presidente, Antonio Quijada San Juan.

97/206051

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Anuncio de licitación

1.- Órgano de contratación : Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Valdeolea.

2.- Modalidad de adjudicación : Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta.

Por acuerdo del Pleno de fecha 8 de Agosto de 1.997, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto y urgente de las obras de asfaltado de las calles Alta, Las Eras, La Iglesia y Ayuntamiento de Mataporquera, el cual se expone al público por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el " Boletín Oficial de Cantabria " para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

3.- Contenido del contrato objeto de la licitación : Asfaltado de las calles Alta, Las Eras, La Iglesia y Ayuntamiento en Mataporquera, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y proyecto técnico redactado.

4.- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de un mes.

5.- Tipo de licitación : El presupuesto de ejecución por contrata de las obras asciende a la cantidad de 7.438.311 pesetas, IVA incluido y se adjudicará al licitador que, sin excederse de aquél, oferte el precio más bajo.

6.- Garantía provisional y definitiva : Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de 148.766 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto establecido como base de la licitación, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 4 % del presupuesto de adjudicación, que habrá de constituirse a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

7.- Forma de pago: Mediante certificaciones expedidas por el Técnico Director de la obra, con cargo a la partida 51.627 del vigente presupuesto general del Ayuntamiento.

8.- Presentación de ofertas : En las oficinas municipales durante el plazo de trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.C..

9.- Apertura de ofertas : En el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas. En caso de que el último día resulte ser sábado, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que se efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

10.- Documentación y modelo de proposición : Figuran en las bases del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Valdeolea a 8 de agosto de 1997.— El alcalde, Domingo León Fernández.

97/205690

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

Anuncio de licitación

1.- Órgano de contratación : Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Valdeolea.

2.- Modalidad de adjudicación : Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta.

Por acuerdo del Pleno de fecha 8 de agosto de 1.997, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la subasta por procedimiento abierto y urgente de las obras ampliación del abastecimiento de agua a Olea y del abastecimiento de agua en Hoyos, el cual se expone al público por plazo de ocho días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el " Boletín Oficial de Cantabria " para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

3.- Contenido del contrato objeto de la licitación : abastecimiento de agua a Olea y del abastecimiento de agua en Hoyos, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas y proyectos técnicos redactados.

4.- Plazo de ejecución: El plazo de ejecución será de dos meses.

5.- Tipo de licitación : El presupuesto de ejecución por contrata de las obras asciende a la cantidad de 4.300.001 pesetas, IVA incluido y se adjudicará al licitador que, sin excederse de aquél, oferte el precio más bajo.

6.- Garantía provisional y definitiva : Los licitadores acreditarán la constitución en la Caja de la Corporación, a disposición del Ayuntamiento, de una garantía provisional de 86.000 pesetas, equivalente al 2% del presupuesto establecido como base de la licitación, en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por importe del 4 % del presupuesto de adjudicación, que habrá de constituirse a disposición del Ayuntamiento en la forma prevista para la garantía provisional.

7.- Forma de pago: Mediante certificaciones expedidas por el Técnico Director de la obra, con cargo a la partida 51.661 del vigente presupuesto general.

8.- Presentación de ofertas : En las oficinas municipales durante el plazo de trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el B.O.C..

9.- Apertura de ofertas : En el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas. En caso de que el último día resulte ser sábado, el plazo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que se efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.

10.- Documentación y modelo de proposición : Figuran en las bases del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Valdeolea a 8 de agosto de 1997.— El alcalde, Domingo León Fernández.

97/205674

AYUNTAMIENTO DE REINOSA**Anuncio de concurso**

Resolución del Ayuntamiento de Reinosa (Cantabria) por la que se anuncia concurso para concertar un préstamo de 120.100.000 pesetas para financiar el plan de inversiones de 1997

Objeto: El Ayuntamiento de Reinosa, en sesión del día 7 de agosto de 1997, ha acordado proceder mediante concurso a concertar una operación de crédito de 120.100.000 pesetas para financiar el plan de inversiones de 1997.

Pliego de condiciones: Se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento y contra este pliego de condiciones podrán presentar reclamaciones durante un plazo de ocho días desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Presentación de ofertas: Se presentarán durante un plazo de veintiséis días naturales contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, debiendo cumplir las siguientes condiciones y haciendo referencia a todas ellas:

Tipo de interés referido al MIBOR anual.

Comisión de apertura (% sobre 120.100.000 pesetas).

Exenta de comisión de disponibilidad.

Período de liquidación trimestral.

Plazo de carencia: Un año.

Plazo de amortización: Nueve años con amortizaciones trimestrales.

Comisión de reembolso anticipado exenta.

Modelo de proposición: El que figura en la cláusula 12 del pliego de condiciones.

Reinosa, 8 de agosto de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/206056

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 1997, el pliego de condiciones económico-administrativas y proyecto técnico que ha de regir en la subasta de las obras de ampliación del alumbrado público de El Bosque e instalación de alumbrado público de Santa Marina, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 78/1986 de 19 de abril.

Objeto del contrato: Ejecución de las obras de ampliación del alumbrado público de El Bosque e instalación de alumbrado público de Santa Marina.

Tipo de licitación: Cuatro millones novecientos trece mil seiscientos noventa y dos (4.913.692) pesetas, I. V. A. incluido.

Plazo de ejecución: Dos meses, contados a partir de la adjudicación definitiva.

Pagos: Se efectuarán mediante certificación de obra, expedida por el técnico-director de la obra.

Fianza provisional: Para tomar parte en la subasta será de 98.273 pesetas.

Fianza definitiva: Será del 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, en los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Modelo de proposición: Proposición para tomar parte en la contratación por procedimiento abierto, modalidad de subasta, de las obras de «ampliación del alumbrado público de

El Bosque e instalación de alumbrado público de Santa Marina».

Modelo de proposición: D..., de estado..., profesión..., domicilio..., DNI número..., expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., como acredita por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de «ampliación del alumbrado público de El Bosque e instalación de alumbrado público de Santa Marina, en el precio de ... (en letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Documentación complementaria:

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

Fotocopia del D. N. I.

Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Justificante de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

Escritura de constitución de la sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

Justificante del impuesto de actividades económicas en el epígrafe que le faculta para contratar.

Entrambasaguas, 1 de agosto de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/204747

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**ANUNCIO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio de 1997, el pliego de condiciones económico-administrativas y proyecto técnico que ha de regir en la subasta de las obras de mejora y acondicionamiento de caminos rurales y vías pecuarias, en el término municipal de Entrambasaguas, se expone al público durante un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 78/1986 de 19 de abril.

Objeto del contrato: Ejecución de las obras de mejora y acondicionamiento de caminos rurales y vías pecuarias, en el término municipal de Entrambasaguas.

Tipo de licitación: Cuarenta y tres millones setecientos ochenta y una mil ciento setenta y tres (43.781.173) pesetas, I. V. A. incluido.

Plazo de ejecución: Dos meses, contados a partir de la adjudicación definitiva.

Pagos: Se efectuarán mediante certificación de obra, expedida por el técnico-director de la obra.

Fianza provisional: Para tomar parte en la subasta será de 875.624 pesetas.

Fianza definitiva: Será del 4% del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, en los veintiséis días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio.

Modelo de proposición: Proposición para tomar parte en la contratación por procedimiento abierto, modalidad de subasta; de las obras de «mejora y acondicionamiento de caminos rurales y vías pecuarias, en el término municipal de Entrambasaguas».

Modelo de proposición: D..., de estado..., profesión..., domicilio..., D. N. I. número..., expedido en..., con fecha..., en nombre propio (o en representación de..., como acredita por...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha..., toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de «mejora y acondicionamiento de caminos rurales y vías pecuarias en el término municipal de Entrambasaguas», en el precio de..., (en letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente. (Lugar, fecha y firma).

Documentación complementaria:

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

Fotocopia del D. N. I.

Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4º y 5º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953 y 23 del Reglamento General de Contratación del Estado de 25 de noviembre de 1975.

Resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

Justificante de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.

Justificante del impuesto de actividades económicas en el epígrafe que le faculta para contratar.

Entrambasaguas, 1 de agosto de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/204750

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

ANUNCIO

Exposición al público de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, para el ejercicio 1997. El período de cobranza será desde el día 17 de septiembre al 20 de noviembre, ambos inclusive.

Castro Urdiales, 11 de agosto de 1997.—El alcalde en funciones, Pedro Vicente Olano Helguera.

97/206912

AYUNTAMIENTO DE VOTO

ANUNCIO

Aprobado el padrón de facturación del precio público por la prestación del servicio de suministro de agua potable, correspondiente al segundo trimestre de 1997, se hace público con el objeto de que se puedan presentar cuantas alegaciones o reclamaciones se consideren oportunas, durante todo el período voluntario de cobro.

Asimismo se pone en conocimiento de los contribuyentes, que los recibos estarán expuestos al cobro, durante un mes, en período voluntario. Terminado dicho plazo sin haberse hecho efectivas las deudas correspondientes, las mismas serán exigidas por el procedimiento de apremio, el cual devengará un recargo del 20%.

Voto a 4 de agosto de 1997.—El alcalde, José Luis Trueba de la Vega.

97/206993

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

ANUNCIO

Formulada e informada por la Comisión correspondiente la cuenta general del ejercicio de 1996, se expone al público durante el plazo de veinte días.

Durante ese plazo y ocho días más, podrán presentarse reclamaciones y observaciones por los interesados.

En La Cavada a 7 de agosto de 1997.—El alcalde, José Martínez Rodríguez.

97/204752

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes y público en general que en la Sección de Rentas de este Ayuntamiento, están expuestas, a efectos de comprobación y reclamación las listas cobratorias de los impuestos sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana, así como el impuesto sobre actividades económicas del ejercicio 1997, por el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Camargo, 11 de agosto de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/207438

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

RECAUDACIÓN

Entre el 16 de septiembre y 15 de noviembre, ambos inclusive, se pondrá al cobro, en período voluntario, los siguientes impuestos:

De bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana y de actividades económicas.

Los recibos domiciliados se cargarán en cuenta, los no domiciliados se pagarán a través de «Caja Cantabria» de Polanco.

Polanco, 6 de agosto de 1997.—El alcalde (ilegible).

97/206012

AYUNTAMIENTO DE CARTES

EDICTO

La Comisión Informativa Municipal de Economía y Especial de Cuentas ha emitido su dictamen referido a la cuenta general de esta Entidad correspondiente al ejercicio de 1996, estimando que se encuentra correctamente justificada, debiendo proceder conforme establece el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, a su exposición pública por un plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante dicho plazo y ocho días más, los interesados legítimos podrán examinar la cuenta general y formular por escrito cuantos reparos u observaciones consideren de razón.

Cartes, 6 de agosto de 1997.—El alcalde-presidente, Antonio Quijada San Juan.

97/206044

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON JESUS COS MORENO, RECAUDADOR-AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER,

HACE SABER: Que, no habiendo sido posible la notificación personal a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, se hace público mediante este edicto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, que se han practicado liquidaciones a su cargo por el concepto de INTERESES DE DEMORA con arreglo a lo señalado en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, cuyos elementos esenciales son los siguientes:

Apellidos y Nombre	Ultimo domicilio conocido	Liquidacion	Importe	Apellidos y Nombre	Ultimo domicilio conocido	Liquidacion	Importe
ABELLA POBLET MANUEL	CL PEDRUCAS 5 3 1 A	(CANTABRIA)	14.140	GONZALEZ DIAS-BUSTAMANTE CESAR	CL RUEZ DE ALDA 2	(CANTABRIA)	745/96
AGUIERO LASTRA JOSEFA	CL SAN JOSE 13	(CANTABRIA)	25.308	GONZALEZ DIEZ CARLOS	SB PRADO SAN ROQUE 2	(CANTABRIA)	922/96
AGUIRRE SERRADOR JULIAN	CL JOAQUIN COSTA 15 A	(CANTABRIA)	12.613	GONZALEZ HERNANDEZ LUIS	CL MARIA CRISTINA 16	(CANTABRIA)	896/96
AMAD EMIRO	CL CISNEROS 29 1 IZ	(CANTABRIA)	14.246	GONZALEZ JOAQUIN MARIA FRANCISCA	CL MAGALLANES 1	(CANTABRIA)	746/96
ALONSO GARRIDO RAFAEL	AV CAMILO ALONSO VEGA 16	(CANTABRIA)	23.118	GONZALEZ QUEVEDA JUAN ANTONIO	CL VIA NORTE 32	(PONTVEDRA)	2.777/95
ALONSO GUTIERREZ EVILIO	CL LUIS VICENTE VELASCO 13	(CANTABRIA)	12.633	GONZALEZ SALLAS LUIS FERNANDO	CL SARGENTOS PROVISIONALES 1	(CANTABRIA)	713/96
ALONSO RIO EMILIO	CL SAN FERNANDO 22 X	(CANTABRIA)	6.395	OREMIO PROVINCIAL DE EMPRESARI	CL CASTILLA 17	(CANTABRIA)	1.098/96
ALVAREZ OCARIZ FRANCISCO JAVIER	BO LA TORRE SAN ROMAN 212 A	(CANTABRIA)	17.036	GUTIERREZ ALONSO JOSE MANUEL	TR ANTONIO MENDOZA 2 6 A	(CANTABRIA)	790/96
ANTOLIN RUIZ FRANCISCO JAVIER	CL BONIFAZ 21 3 IZ	(CANTABRIA)	84.651	GUTIERREZ RUIZ JUAN	CL PRINCESA 24	(MADRID)	2.528/95
ARENILLAS RODRIGUEZ ANA ROSA	CL MARQUES DE LA HERMITA 72	(CANTABRIA)	8.819	GUTIERREZ RUIZ JUAN	CL VALDENOJA 24	(CANTABRIA)	791/95
ARHARTZ PARDO CESAR	AV DE LOS INFANTES 101 6	(CANTABRIA)	9.377	HERNANDEZ SALAS MANUEL	CL VIA CORNELIA 31	(CANTABRIA)	551/96
ARRIOLA PEREZ MARIA ANGELES	CL ALHELI 2	(CANTABRIA)	52.300	HERNANDEZ SALAS MANUEL	CL VICAREROS 5	(CANTABRIA)	791/95
BAHIA S C	CL RUEZ SORRILLA 16	(CANTABRIA)	26.840	HERRERO CIA S A	CL ALCAZAR DE TOLEDO 4	(CANTABRIA)	858/96
BARROS BOLIVAR PEDRO	PS PEREDA 23	(CANTABRIA)	6.209	HITA GARCIA DOMINGO	CL ALTA 81	(CANTABRIA)	425/96
BELLO AROYO JOSE LUIS	PS GENERAL DAVILA 224 C	(CANTABRIA)	6.935	HONTANON DIEZ RICARDO	AV PONTEJOS 19	(CANTABRIA)	1.382/95
BERBIL SAN-JUAN MIGUEL	OR NUESTRA SEÑORA DE BELEN 41	(CANTABRIA)	6.491	HOYO VELANDE ROSA MARIA	CL SAN SEBASTIAN 27	(CANTABRIA)	1.184/96
BROCHERS SANTANDER S A	CL MIGUEL ARTIGAS 6	(CANTABRIA)	121.830	IGARTUA RODRIGUEZ DAVID	BO LA PEREDA CUETO 380 B	(CANTABRIA)	4.390/12 SANTANDER
BUCES STIMPSON SERGIO	BO LA PEREDA CUETO 10 2	(CANTABRIA)	8.580	IMOBILIARIA SEDUCASA S A	CL EMILIO PINO 4	(CANTABRIA)	262/96
BUELAGA TERAN VICTOR MANUEL	PS MENDOZAS PELAYO 23	(CANTABRIA)	6.357	IFARRA BALBOIN JOSE MANUEL	CL SANTA TERESA DE JESUS 6	(CANTABRIA)	1.229/96
BUITRAGO ALONSO PEDRO MANUEL	BO LA PEREDA CUETO 15	(CANTABRIA)	22.128	JIMENEZ BARRU GABRIEL	AV CARDENAL HERRERA ORIA 55	(CANTABRIA)	962/96
BURGUES APARICIO IGNACIO	CL CARMEN 30 6 B	(CANTABRIA)	9.198	JORDAN THOMAS FRANCISCA	CL CISNEROS 5	(CANTABRIA)	787/96
CALDERON PELAYO MANUEL	VALDENOJA 32 C 3 IZ	(CANTABRIA)	5.199	KOHLER THOMAS	CL CASTILLA 7	(CANTABRIA)	1.134/96
CARLOS SOTRES JOSE	CL RUEZ DE ALDA 14	(CANTABRIA)	25.297	LABAD COELLO LUIS	AV CANTABRIA 32 B	(CANTABRIA)	1.250/96
CARRIAZO S L	CL CASTILLA 7	(CANTABRIA)	14.457	LACUNA GARCIA AMALIA ELENA	PE RUBEN DARIO 1	(CANTABRIA)	1.113/96
CARRO ABAMA MERCEDIZ Y	CL ESCALANTES 5	(CANTABRIA)	5.222	LAMADRID PEREZ MARIA CARMEN	TR DE CUEVAS 17	(CANTABRIA)	374/96
CASTAÑEDO DIEZ ANTONIO DANIEL	CL BURGOS 5	(CANTABRIA)	20.329	LAMAR MORALES S A	CL VALDENOJA 24	(CANTABRIA)	1.271/95
CASTILLO BOLAÑO LUIS ANTONIO	CL SANJUAN 000SN	(CANTABRIA)	25.520	LAVEGA SAINTE MARIA MAR	BO LA PEREDA CUETO 1	(CANTABRIA)	1.226/95
CASTILLO LEIVA CARLOS	CL SANJUAN 000SN	(CANTABRIA)	49/97	LEAL VEGA ROMAN	CL CANALAJAS 37	(CANTABRIA)	1.021/96
CENICERRADO TEJADA FREDERICINDA	BO BOLAÑO MONTE 86 C	(CANTABRIA)	21.170	LLAVE LOPEZ MANUEL	AV CAMILO ALONSO VEGA 0025 D	(CANTABRIA)	791/96
COBO SANCHEZ ANTONIO	CL SAN SIMON 37	(CANTABRIA)	6.273	LOPEZ GONZALEZ JOSE	BO SAN MIGUEL MONTE 166	(CANTABRIA)	1.180/96
COMPLEJO INTEGRADO SER.NUEVA EUROPA	BO LA PEREDA 24	(CANTABRIA)	53.627	LOPEZ MARTIN MARIA ASCENSION	CL LOPE DE VEGA 20	(CANTABRIA)	1.142/96
COMUNIDAD PROP EDIFI VALDENOJA 4	CL VALDENOJA 4	(CANTABRIA)	7.235	LOPEZ VERDEJA ISABEL	GR MANUEL LLANO 4	(CANTABRIA)	1.226/96
CONDE FORTILLA JOSE MANUEL	CL JUSTICIA 17	(CANTABRIA)	21.887	LOPEZ-ALONSO ORTUEVA ANA	CL CALDERON DE LA BARCA 16	(CANTABRIA)	366/96
COSPEDAL LLANO JESUS	CL ANTONIO LOPEZ 6	(CANTABRIA)	9.537	MADRASO GRIZALBA AURORA	CL FERNANDEZ DE ISLA 1	(CANTABRIA)	350/96
CUBILLOS RODRIGUEZ EUSEBIO ANGEL	PS CANALAJAS 69 E	(CANTABRIA)	18.515	MALLORA RODRIGUEZ MARIA TERESA	AV LOS CASTROS 117	(CANTABRIA)	963/96
CUECA-ROBERO HAVARRO MARIA EUGENI	AV REINA VICTORIA 39	(CANTABRIA)	8.008	MANSO MORAS ALFONSO	AV LOS CASTROS 38	(CANTABRIA)	175/96
CUEVAS CAMO MARIA JOSE	BO EL SOHO SAN ROMAN 6	(CANTABRIA)	19.432	MANTEN INDUST DEL NORTE S A	CL SAN FERNANDO 10	(CANTABRIA)	1.296/96
DIAZ DIAZ ERNESTO	BO CANALAJAS P C 34	(CANTABRIA)	7.332	MANTINES BERANTILLA JUAN C	GR MARIA BLANCHARD 9	(CANTABRIA)	667/97
DIAZ MANTICA MARCELINO	CL JUAN XIII 8 C	(CANTABRIA)	6.101	MANTINES CAMINO JOSE ANTONIO	CL HERMAN CORTES 63	(CANTABRIA)	756/95
DIAZ MANTICA MARCELINO	CL FRANCISCO ITURRINO 10	(CANTABRIA)	5.218	MANTINES COBO MARIA CARMEN	GR RESIDENCIAL PIQUITO 7	(CANTABRIA)	202/96
DIEZ ALA GUTIERREZ MARIA ANGELES	CL FLORES 10 A 2 L	(CANTABRIA)	43.080	MANTINES CUETO INMACULADA	CL LUIS VICENTE VELASCO 15	(CANTABRIA)	1.503/95
DIEZ STENDIN INMACULADA	CL MAURID 8	(CANTABRIA)	26.768	MANTINES FERNANDEZ AGUSTIN	CL URS NUYVO PARQUE 34	(CANTABRIA)	196/96
DOCAL GONZALEZ ELISA MARIA	CL VALDENOJA 10 7 B	(CANTABRIA)	18.497	MANTINES PEREZ MARIA NATIVIDAD	CL FLORES 50	(CANTABRIA)	252/96
ECHEBARRIA ECHEVARRIA OREGORIA	BO LAVAPIES LA ALBERICIA 41	(CANTABRIA)	8.834	MANTINES SALVADOR FELIPE	PS GENERAL DAVILA 0028B 4	(CANTABRIA)	1.067/96
ESCALADA FERNANDEZ CANDIDO	CL FLORES 10 C 2 F	(CANTABRIA)	29.558	MASO MENDOJO JUAN ANTONIO	CL MADRID 17	(CANTABRIA)	1.067/96
FERNANDEZ ASPERITA MARIA TERESA	CL DUQUE DE ARMAIDA 12	(CANTABRIA)	9.576	MALORRA MACHO FRANCISCO JOSE	UR LA NIÑA 16 B	(CANTABRIA)	159/96
FERNANDEZ CASTILLO ANGEL	CL CADIZ 20 7 A	(CANTABRIA)	20.002	MEDIO BOSCHIANO MARIA LUISA	CL MENDOZAS PELAYO 10	(CANTABRIA)	610/96
FERNANDEZ COME JUAN JOSE	CL CAPITAN PALACIOS 9	(CANTABRIA)	32.229	MIGUENS BLANCO SALVADOR	BO SAN MARTIN DEL PINO P C 10	(CANTABRIA)	1.548/96
FERNANDEZ GONZALEZ LEONARDO	PS GUEVANA 005-A 6 D	(CANTABRIA)	8.416	MOLLEDO ORTIZ JOAQUIN	CL JUAN DE LA COSA 29	(CANTABRIA)	373/96
FERNANDEZ MACHO ANGEL MANUEL	CL FERNANDEZ DE ISLA 23	(CANTABRIA)	31.889	MORAN CORCHES ANA ISABEL	CL LAS ACACIAS P C 17	(CANTABRIA)	1.367/96
FERNANDEZ MARTIN MARIA MARTA	CL SAN FERNANDO 4	(CANTABRIA)	12.239	MORO GARCIA MARIA SOLEDAD	CL SAN FERNANDO 34	(CANTABRIA)	919/96
FERNANDEZ VELAZCO JOSE ENRIQUE	TR LOS CAÑOS 6	(CANTABRIA)	11.711	MORO TOCA JESUS	CL RIO DE LA PILA 5	(CANTABRIA)	197/96
FUENTES CAMUS FACUNDO	CL GENERAL DAVILA 79 A	(CANTABRIA)	17.327	MUÑOZ CABREA ANTONIO	CL ALTA 90	(CANTABRIA)	1.393/96
GAGO MADRASO JESUS	PS DOS DE MAYO 3	(CANTABRIA)	8.688	MURVAZE RUIZ JESUS	CL CISNEROS 29	(CANTABRIA)	318/96
GARCIA BUSTAMANTE ALFREDO	TR NOMBANCIA 4 A	(CANTABRIA)	6.524	NEGRETE ANES CARLOS JESUS	CL VARGAS 0057E 5 C	(CANTABRIA)	754/96
GARCIA CACHERES ANTONIOLH	CL JIMENEZ DIAZ 5	(CANTABRIA)	5.395	NEIRA ALVAREZ LUIS	BU SAN JUAN 18 B	(CANTABRIA)	156/96
GARCIA CASADO JOSE	CL ANTONIO LOPEZ 28	(CANTABRIA)	22.586	OLAVARRI PEREZ ANTONIO JOSE	CL FERNANDO CALDERON 5	(CANTABRIA)	1.199/95
GARCIA GONZALEZ MIGUEL ANGEL	BO SAN MARTIN P C 45	(CANTABRIA)	19.101	OLAZABAL GIL FRANCISCO JOSE	TR ALEJANDRO GARCIA 19	(CANTABRIA)	1.235/96
GARCIA IGUERRERO MIGUEL JESUS	CL EMILIO PINO 3	(CANTABRIA)	9.034	OLAZABAL GIL FRANCISCO JOSE	CL CASTILLA 51	(CANTABRIA)	2.646/95
GARCIA PEREIRA JOSE	CL MONTE 10	(CANTABRIA)	22.855	ORTEGA SAINTE-MAZA JESUS	GR NUESTRA SEÑORA DE BELEN 28	(CANTABRIA)	28/97
GARCIA SAN-BARTOLOME GUADALUPE	AV CANTABRIA 14 A	(CANTABRIA)	7.092	PALAZUELOS SALLAS MARIA EUGENIA	CL ALTA 70 D 2 IZ	(CANTABRIA)	782/96
GIL MOLINA GUILLEMERINA	PS MAYOR 2 2 B	(CANTABRIA)	19.447	PARER GUIDO	PS RIOSAPERO	(CANTABRIA)	467/96
GOMEZ MORANTE JOSE MANUEL	PS MENDOZAS PELAYO 113 A	(CANTABRIA)	12.245	PAVON POLLO MARIA JOSEFA	CL PADRE BARBAO 8	(CANTABRIA)	460/96
GOMEZ TAMARCO MARIA LUISA	CL LOPE DE VEGA 13	(CANTABRIA)	123.757	PELCON GARCIA ADRIANO	UR LAS PALMERAS CAMPOGRO	(CANTABRIA)	747/96
GOMEZ VIADERO JOSE LUIS	CL ORTUEZA MENDOZAS PELAYO 113 A	(CANTABRIA)	20.044	PEREZ LOPEZ JOSE LUIS	CL SAN FERNANDO 72 5	(CANTABRIA)	2.831/95
GOMEZ-IGUANTO ARENAL ALFREDO	CL GARCIA MORATO 5	(CANTABRIA)	8.018	PEREZ PEREZ EUGENIO	CL ALTA 81	(CANTABRIA)	2.289/95
GONZALEZ CETINGO LAUREANO	AV DE CASTAÑEDA 23 A	(CANTABRIA)	17.325	PICAZO MENDOZAS JOSE LUIS	CL VALDENOJA 10 A	(CANTABRIA)	552/96
GONZALEZ COSSIO MOISES	CL LIRIO 9 2 B	(CANTABRIA)	35.536	PILA JUNTANDEZ GEMA	CL LA PEREDA 21 2 4 IZ	(CANTABRIA)	1.353/96
				PIÑAL LLANO MARIA CARMEN	BO SAN ROMAN 260	(CANTABRIA)	429/96
				POZO GUTIERREZ CARMEN	AV REINA VICTORIA 29	(CANTABRIA)	1.588/96
				PROMOCION INMOBILIAR	CARMEN 52 4 IZ	(CANTABRIA)	30/96
					AV PONTEJOS 9 6 D	(CANTABRIA)	564/96

Apellidos y Nombres	Ultimo domicilio conocido	Liquidacion	Importe
PUENTE LIAÑO MARIA DOLORES	CL JOAQUIN COSTA 20	(CANTABRIA)	13.552
PUERTAS ARIAS JOSE VIDAL	CL JOSE MARIA COSSIO 16	(CANTABRIA)	18.825
QUEJADA FERNANDEZ ELISA MARIA	PS GENERAL DAVILA 26 A	(CANTABRIA)	14.485
QUEVEDO GARCIA MARIA ISABEL	CL DAOIZ Y VELANDE 15	(CANTABRIA)	8.160
QUINTANA ARAUJO JULIO	CL CASTILLA 29 A	(CANTABRIA)	7.834
RAMIREZ CONQUERRELLA ENCARNACION	CL FEDERICO VIAL 10	(CANTABRIA)	8.706
RAMOS GONZALEZ ANA	AV PONTEJOS 9	(CANTABRIA)	17.148
RAMOS MARTINEZ MARIA PALOMA	CL DIVISION AZUL 2	(CANTABRIA)	12.378
REDONDO LAQUERA JOSE PABLO	CL ANTONIO LOPEZ 8	(CANTABRIA)	72.370
REHEDO VASQUEZ J MANUEL	PS GENERAL DAVILA 18	(CANTABRIA)	21.478
REVERT CALLEJA VICENTE AGUSTIN	CL GUEVARA 3 A	(CANTABRIA)	145.617
REVERT FUENTES AGUSTIN	CL GARCIA MORATO 1-A D	(CANTABRIA)	6.336
REVILLA CUYAS FRANCISCO	CL SANTA MARIA EGIPCIA 1	(CANTABRIA)	6.695
RICOHONDO SONOZA MARIA ELVIRA	CL GRUPO ATECA 27	(CANTABRIA)	160.772
RIVERA CELIS GUERRERINO	MOCEJON 5 PR IE	(CANTABRIA)	6.724
RODRIGUEZ FERNANDEZ FLORENTINO	AV CADEHAL HERREIRA ORIA 4	(CANTABRIA)	121.438
ROLDAN JIMENEZ LUIS	CL VALDEHOJA 40 1 1 1 B	(CANTABRIA)	18.040
ROMERO GIRON AURELIO	CL ALTA	(CANTABRIA)	10.281
RUISSANCHEZ HERRERA MARIA MLAGROS	CL SAN CELEDONIO PARTIC 5	(CANTABRIA)	6.527
RUIZ BUENO MARIA TERESA	BO EL MAGO SAN ROMAN 79	(CANTABRIA)	29.115
RUIZ EXPOSITO JOSE LUIS	PS CANALES 79	(CANTABRIA)	18.348
RUIZ MARTIN JOSE MARIA	CL FRANCISCO CUBRIA 3	(CANTABRIA)	9.540
RUIZ ORTIZ JOSE	CL RUIZ SORRILLA 6	(CANTABRIA)	39.256
RUIZ PEÑA RICARDO	CL SAN SEBASTIAN 10	(CANTABRIA)	12.871
RUIZ REVUELTA ANTONIO	CL CAPTAN PALACIOS 9	(CANTABRIA)	6.401
RUIZ RUIZ HIDALGO ENRIQUE	CL SANTA LUCIA 53 B	(CANTABRIA)	39.653
RUIZ TEJEDOR CARHEN	CL CERVANTES 18	(CANTABRIA)	8.927
SAEZ ABASCAL MARIA MERCEDES	GR RESIDENCIAL PIQUITO 7	(CANTABRIA)	18.999
SALAS RUIZ MANUEL	CL ERBO 3 1 DR	(CANTABRIA)	6.793
SAMANO BREHA MARIA DOLORES	AV REINA VICTORIA 75	(CANTABRIA)	6.772
SAN-SEBASTIAN ANGOS VALENTIN	CL VALLICERCA 13	(CANTABRIA)	6.751
SANCHEZ HERRERO LUISA	CL CARDENAL CISNEROS 17	(CANTABRIA)	15.764
SANCHEZ IÑIGO MARIA LUISA	CL SANCAJO OSORIO 2	(CANTABRIA)	10.524
SANCHEZ REMENTERIA CUTILERMO	CL RIO DE LA PILA 14	(CANTABRIA)	7.460
SANCHEZ TARRERO JOSE AURELIO	CL RUIZ SORRILLA 17	(CANTABRIA)	7.862
SANEZ PAZ MARIA EMILIA	CL ALCAZAR DE TOLEDO 4	(CANTABRIA)	7.091
SANJUDO VALLEJO JOSE LUIS	CL MAGALLANES 33	(CANTABRIA)	19.651
SCHNEIDER FONTAN JOSE	CL URB. LOS LLANOS P.C. 40	(CANTABRIA)	8.347
SEBRANGO CAMPO MIGUEL ANGEL	AV CASTROS 16 +1 10	(CANTABRIA)	8.808
SEGOVISA S A	CL ANTONIO LOPEZ 4	(CANTABRIA)	36.376
SIERRA CAMTOLLA JUAN JOSE	CL GENERAL MOSCADO 8 Y10	(CANTABRIA)	14.247
SIMON BLANCO ANA MARIA	CL PERINES 27	(CANTABRIA)	6.495
SUAREZ MARTINEZ JULIO	CL VALDEHOJA 10-A	(CANTABRIA)	11.599
SUAREZ PEÑAS JOSE CARLOS	CL CARMEN 22	(CANTABRIA)	10.474
TERAN PONTANILLA JOSE LUIS	CL FRANCISCO PALAZUELOS 18	(CANTABRIA)	9.422
TRANSPORTES HENDEZ S C	PS GENERAL DAVILA 54	(CANTABRIA)	29.175
TRIO PELLICER JORGE	CL POLIGONO INDUSTRIAL H MONTA 1	(CANTABRIA)	10.098
VALDES CAGIGAS JOSE MANUEL	PS CANALES 11 D 1 H	(CANTABRIA)	20.345
VALLEJO PORTILLA SAMTIAGO	CL GUEVARA 19 BJ	(CANTABRIA)	11.308
VALTUEÑA UCEDO VICTORIA PILAR	CL SAN CELEDONIO 35	(CANTABRIA)	5.164
VELAZCO AEDO PILAR	PS GENERAL DAVILA 79 B	(CANTABRIA)	56.377
VELASCO GARCIA RAFAELIA IONES	CL VIA CORNEHA 11 A	(CANTABRIA)	7.564
VENERO HERRERO CARLOS JAVIER	AV LOS CASTROS 55 A	(CANTABRIA)	43.631
VENERO HERRERO FRANCISCO MANUEL	CL VIOLETA 7 CH	(CANTABRIA)	5.565
VILA MANCHA RAMON	CL DIVISION AZUL 10	(CANTABRIA)	15.738
VILLEGAS FERNANDEZ-CABADA MARIA CA	CL MONTEVIDEO 1 C 1 IE	(CANTABRIA)	6.167
	CL CL ENSEÑANZA 6	(CANTABRIA)	6.918

LUGAR Y FORMA DE PAGO: En la Recaudación Municipal, Calle Antonio López 6, de 9 a 14 horas, en metálico o cheque nominativo a favor de este Ayuntamiento y conformado por la Entidad librada.

PLAZOS DE INGRESO: Hasta el día 5 o 20 del mes siguiente al de la fecha del Boletín Oficial de Cantabria en el que se publique este edicto, según esta fecha corresponda a la primera o segunda quincena del mes anterior, respectivamente.

RECURSOS: De reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificase su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

ADVERTENCIAS:

♦ Si, vencidos los plazos de ingreso indicados anteriormente, no se satisface la deuda, se iniciará el procedimiento para su cobro en vía de apremio, con el 20 por ciento de recargo más los intereses de demora y costas del procedimiento que se originen.

♦ El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

♦ Se requiere a los sujetos pasivos relacionados para que declaren su domicilio tributario (artículo 45.2 de la Ley General Tributaria). De no hacerlo así no se intentará más práctica de notificaciones personales.

Santander, 23 de julio de 1997.— El recaudador, Jesús de Cos Moreno.

97/191246

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Ante la imposibilidad material de poder notificar la Valoración de Bienes embargados y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad que más abajo se transcribe, al deudor fallecido de esta Hacienda Local D/D^a MARIANO PALACIO MARTIN, así como a los posibles herederos desconocidos e inciertos del citado y demás interesados legítimos, sobre la parte de herencia yacente correspondiente. Se requiere a éstos, para que en el plazo OCHO

DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue al citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra D/D^a Razón Social MARIANO PALACIO MARTIN NIF/CIF. 13.637.857-F, casado con MARIA TERESA GUEMES REBOLLAR, por débitos para con este Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 13 de Junio de 1997 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 30 de Enero de 1996 de la que ya fue notificado, en la cantidad de 1.951.600,- pesetas, cuya tasación ha sido efectuada por Profesional Técnico especializado perteneciente al Gabinete Tecnico Pericial - ASTESI - de los Bienes Inmuebles embargados por la Agencia Ejecutiva Municipal; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, en caso de discrepancia.

De conformidad con la Tasación inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca nº 26030 (Bº La Torre – San Román - Finca)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: _____

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: **NORMAL**

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: **3485 Ptas/m2**

*.- IMPORTE VALORACION..... **1.951.600,-Ptas**

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de **TRES DIAS**, si reside en este municipio o de **QUINCE DIAS**, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los **títulos de propiedad** de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se les notifica, podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de **un mes** a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos **tres meses** desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de **un año**, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

DESCRIPCION DE LOS BIENES VALORADOS

UNA FINCA en el pueblo de San Román de la Llanilla, barrio de La Torre, termino municipal de Santander, de cabida cinco áreas sesenta centiáreas, adopta forma rectangular, midiendo cuarenta metros de Este a Oeste por catorce metros de Norte a Sur. Linda: Norte, camino; Sur, Peñas; Este, Isidora Palacios. Dentro de cuyo terreno existe UNA CASA de planta baja, destinada a cuadra y vivienda, que ocupa una superficie aproximada de cuarenta metros cuadrados, teniendo su frente al Sur, constituyendo todo una sola finca.

Santander a 29 de julio de 1997. — El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/199058

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

DON MANUEL FUENTE ARROYO, RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de la Diligencia de Embargo de Cuentas y Depósitos Bancarios a los deudores para con esta Hacienda Municipal que a continuación se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por resultar desconocido, o en su caso ausentes de los mismos al menos en dos ocasiones. Se les requiere a éstos, para que en el plazo de **OCHO DIAS** hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a cada uno, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido mencionado plazo sin personarse, se les tendrá por notificados de todas las

sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en el artículo 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de Cuentas Corrientes, de Ahorro y a Plazo que mencionados deudores mantienen abiertas en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos señalados.

Contra el presente acto, pueden interponer Recurso Ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso Ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso Ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de interposición del Recurso Ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Nº EXFTE.	CONTRIBUYENTE	DNI/CIF	E. BANCARIA	Nº CUENTA	IMPORTE
11712/96	PEREDA GOMEZ FEDERICO	13734193L	CAJA CANTABRIA	0200014691	4.390
790/96	VALLE VAZQUEZ JOSE ANTONIO	13481638G	CAJA CANTABRIA	0900044344	2.045
2804/91	DUPLA MARCOS-MARTINEZ FEDERICO	13644869G	CAJA CANTABRIA	0200009135	5.000
3512/96	IBARROLA ARALUCE MARIA CARMEN	13597098G	CAJA CANTABRIA	0900016416	41.834
13328/94	ALONSO HIEVIA LUIS ANTONIO	13647028R	CAJA CANTABRIA	0200012193	13.077
3690/95	NONIUS S.L	D39363718	CAJA CANTABRIA	0200030949	24.316
1551/96	JIMENEZ FABREGAS ALEJANDRO	13796399X	BCO. CENTRAL HISPANO	9675	11.112
2266/96	CIINCION GRILLE FELIX	13743310M	BANCO HERRERO	0200146735	8.952
4032/96	GOYENECHIA DIEGO ANGEL	13707603V	CAJA CANTABRIA	0900090444	3.425
7735/96	CANTERO MEDINA SUSANA	13697823N	CAJA CANTABRIA	0200002992	2.010
11101/96	NORIEGA FUENTE LUCAS	13511574V	CAJA CANTABRIA	0200081493	13.162
12635/96	MARTIN-GAGO CAMPOS JOSE LUIS	13768412Z	CAJA CANTABRIA	0900084636	67.040
12773/96	SOTO LOPEZ MARIA CONSUELO	13715898D	CAJA CANTABRIA	0200014954	26.853
17386/95	ESPESO MODINO ALFREDO	13768647L	CAJA CANTABRIA	0900024220	6.460
8585/94	CONSTRUCCIONES MAGALLANES S.A	A3906499J	CAJA CANTABRIA	0200166856	6.299
699/95	ARGUELLO RAFAEL MANUEL	13635533Y	BANCO HERRERO	0100188163	17.935
1304/95	PALACIO SIERRA MARIA CARMEN	20193620B	BCO. CENTRAL HISPANO	82172	1.750
1466/96	SANCHEZ GONZALEZ ALFONSO	13719022M	CAJA CANTABRIA	0200032480	7.996
2694/94	URIARTE MAZON MARIA ELENA	13796015V	BCO. BILBAO VIZCAYA	2015030806	1
4215/95	RAMIRO DIAZ MARIA DOLORES	13778633T	CAJA CANTABRIA	0900003825	583
4521/96	PARDO SANTAMARIA ROSA MARIA	13714989C	CAJA CANTABRIA	0200008488	47.238
5828/93	PELAYO GARCIA JOSE LUIS	13700661K	CAJA CANTABRIA	0200012123	4.782
8118/96	DONIS MARTINEZ JUAN	13608489X	BANCO HERRERO	0200104672	16.623
8129/95	MANJARRES SANDONIS JOSE LUIS	12148804C	CAJA CANTABRIA	0200014505	14.737
10694/94	RODRIGUEZ FERNANDEZ FLORENTINO	13724257L	CAJA CANTABRIA	0200007084	597
11025/96	GUTIERREZ ESPERANZA ROBERTO	13741147G	BCO. CENTRAL HISPANO	80427	12.451
11902/96	CALLEJA DIEZ MARIA PAZ	13629102S	BCO. CENTRAL HISPANO	20691	3.666
13932/95	LOPEZ FERNANDEZ RAMON	13645728N	CAJA CANTABRIA	0200179206	6.652
17479/95	CALVO MENDEZ FERNANDO	13793543Y	BCO. CENTRAL HISPANO	116768	101.339
7539/96	BEZANILLA DIEGO PEDRO ARTURO	13684615Y	CAJA CANTABRIA	0200008136	3.122
126786/91	LOPEZ MARTIN SERAFIN	13770967Q	CAIXA	200069352	2.572
98843/91	COSIO ALONSO ANTONIO	13862253S	CAJA CANTABRIA	0200003008	1.997
1718/93	MAZA LOPEZ FRANCISCO	13735062Z	CAJA CANTABRIA	0200016934	500
9486/95	IDAÑEZ CRUZ MARIA ARACELI	13723671P	CAJA CANTABRIA	0900009938	18.840
46279/91	ALVARADO GARCIA-MOCIALES PEDRO	13700193J	CAJA CANTABRIA	0900628041	1.345
19794/93	ZAMANILLO SANTAMARIA LUISA	13691816P	BCO. EXTERIOR ESPAÑA	0300120971	324
17134/95	NOVO FERNANDEZ LEONARDO	13671839H	CAJA CANTABRIA	0200183869	1.237
17134/95	NOVO FERNANDEZ LEONARDO	13671839H	CAJA CANTABRIA	0200042990	8.227
17039/95	CIA REPROGRAFIA INFORMATICA CA	A39211206	CAJA CANTABRIA	0200008397	12.167
14201/93	VIGO GUTIERREZ ISMAEL	13596834Q	CAJA CANTABRIA	0200012288	32.488
12697/96	IGARTUA DIEZ FRANCISCO JESUS	13716034F	CAJA CANTABRIA	0901509232	589
12180/96	GARCIA GOMEZ MARIA ANGELES	13693387S	CAJA CANTABRIA	0900013304	1.627
11536/96	ACINAS SOMONTE PILAR	13628866D	CAJA CANTABRIA	0200018618	1.303
11210/96	VILLORIA URTIAGA JUAN MANUEL	13559787E	CAJA CANTABRIA	0200041281	18.510
9333/95	MERINO BRAVO MIGUEL ENRIQUE	13681570C	BANCO HERRERO	0200348669	8.294
8195/93	SANTANDRES GOMEZ AGUSTIN	13725536X	CAJA CANTABRIA	0200014652	15.767
7583/94	VILLA ABAROA PILAR	13660608B	CAJA CANTABRIA	0200016981	767
7088/95	GUTIERREZ PEÑA PEDRO	72013153S	BCO. EXTERIOR ESPAÑA	0300068629	2.035
6145/96	TEZANOS SANCHEZ LUCRECIA	13707282H	CAJA CANTABRIA	0900092093	2.939
5192/96	BENITO INGLADA JAVIER	13694882S	CAJA CANTABRIA	0200010257	1.200
4817/95	MARTINEZ ARRIARAN MARCELINO	13788942M	CAJA CANTABRIA	0900033197	583
2955/96	TOCA DIEGO ROBERTO	13773178L	CAJA CANTABRIA	0200025370	595
2781/92	LOPEZ SIERRA OVIDIO	13698281X	CAJA CANTABRIA	0200002734	1.800
2168/92	VICARIO VEGA JUAN CARLOS	13731612Z	BANCO HERRERO	0200378590	1.906
2023/96	GORROCHATEGUI GIL MARIA	72057352P	BCO. EXTERIOR ESPAÑA	0311024985	189
1613/96	FERNANDEZ CANAL LUIS	13774027V	BANCO HERRERO	0100135334	8.316
1334/95	PIRIS PEREDA ALEJANDRO	13754251K	CAJA CANTABRIA	0200207031	1.104
970/94	ARTABE DIEZ SANTIAGO MIGUEL	13677838Z	BCO. EXTERIOR ESPAÑA	0300120971	324
487/96	ELICES LOPEZ JOSE MANUEL	72112549M	CAJA CANTABRIA	0200023695	1.920
65/97	SOLANA FERRADAS JOSE CEFERINO	13754931B	CAJA CANTABRIA	0900013538	4.081

Santander a 29 de julio de 1997. — Firma ilegible.

97/199078

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a/Razón Social KUO HABITAT S.A. en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra KUO HABITAT S.A. NIF. A-39.236.096, por débitos para con el Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 13 de Junio de 1997 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 19 de Abril de 1995 de la que ya fue notificado, en la cantidad de 8.427.892,- pesetas, cuya tasación ha sido efectuada por Profesional Técnico especializado perteneciente al Gabinete Técnico Pericial - ASTESI - de los Bienes Inmuebles embargados por la Agencia Ejecutiva Municipal; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, en caso de discrepancia.

De conformidad con la Tasación inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca nº 39442-1 (Cervantes 6 SM 01)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: *M.2.A. URBANO MANZANA ALINEADA INTENSIVA RESIDENCIAL*

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: *REGULAR*

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: 147.341 Ptas/m2

*.- IMPORTE VALORACION..... 1.915.430,-Ptas

Finca nº 39442-3 (Cervantes 6 SM 03)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: *M.2.A. URBANO MANZANA ALINEADA INTENSIVA RESIDENCIAL*

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: *REGULAR*

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE

UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: 147.341 Ptas/m2

*.- IMPORTE VALORACION..... 2.681.602,-Ptas

Finca nº 39442-5(Cervantes 6 SM 05)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: *M.2.A. URBANO MANZANA ALINEADA INTENSIVA RESIDENCIAL*

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: *REGULAR*

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: 147.341 Ptas/m2

*.- IMPORTE VALORACION..... 1.915.430,-Ptas

Finca nº 39442-7 (Cervantes 6 SM 07)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: *M.2.A. URBANO MANZANA ALINEADA INTENSIVA RESIDENCIAL*

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: *REGULAR*

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: 147.341 Ptas/m2

*.- IMPORTE VALORACION..... 1.915.430,-Ptas

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de TRES DIAS, si reside en este municipio o de QUINCE DIAS, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los títulos de propiedad de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se les notifica, podrán formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

DESCRIPCION DE LOS BIENES VALORADOS

URBANA: NUMERO UNO.-LOCAL comercial, sito en la planta de sótano del edificio señalado con el número seis de la calle de Cervantes de ésta ciudad. Ocupa una superficie aproximada de trescientos cincuenta y un metros y ochenta y dos decímetros

cuadrados que tiene su acceso a través de rampa descendente que se inicia a nivel de la calle Cervantes, viento Oeste de la edificación. Linda por todos sus vientos con muro de contención de tierras. El local descrito se compone de NUEVE PLAZAS DE GARAJE, señaladas con los números uno al nueve, ambos inclusive, de las cuales ocho son sencillas y la número dos mixta por cuanto una parte de la misma es cerrada conformando un cuarto trastero, siendo la superficie aproximada que ocupan estos elementos de ciento veintiséis metros cuadrados y el resto de la superficie del local ésta destinado a accesos y zonas de paso y maniobra.

Santander a 6 de agosto de 1997. — El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/204474

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

EDICTO

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Valoración de Bienes embargados y Requerimiento entrega Títulos de Propiedad que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/D^a/Razón Social JOSE ALFONSO PEDRAZ FERNANDEZ en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido o ausente en el reparto en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éstos, para que en el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezcan en el expediente ejecutivo que se le sigue a citado deudor, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se les tendrá por Notificados de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el art. 103.3 del actual R.G.R.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en estas Dependencias Municipales de Recaudación contra JOSE ALFONSO PEDRAZ FERNANDEZ NIF. 13.748.270-C, casado con AMPARO GARCIA GUTIERREZ por débitos para con el Ayuntamiento de Santander, se ha dictado con fecha 10 de Julio de 1997 la siguiente:

DILIGENCIA DE VALORACION: Habiendo sido valorados los bienes embargados, por diligencia de fecha 10 de Noviembre de 1995 de la que ya fue notificado, en la cantidad de 8.332.013,- pesetas, cuya tasación ha sido efectuada por Profesional Técnico especializado perteneciente al Gabinete Técnico Pericial - ASTESI - de los Bienes Inmuebles embargados por la Agencia Ejecutiva Municipal; se le comunica a los efectos reglamentarios, y como trámite previo a la celebración de la subasta de dichos bienes, que podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, en caso de discrepancia.

De conformidad con la Tasación inicial efectuada, el valor del inmueble que nos ocupa se corresponde con:

Finca nº 35418 (Bº Bolado nº 29 - Casa)

*.- CALIFICACION DEL SUELO DE UBICACION, RESPECTO AL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA: _____

*.- ESTADO DE CONSERVACION RELATIVO: *EN OBRAS DE REHABILITACION*

*.- PRECIO MEDIO ESTIMADO POR m2 DE CONSTRUCCIÓN O SUPERFICIE, SEGUN VALOR DE MERCADO EN LA ZONA DE UBICACION, Y CARACTERISTICAS DE LA EDIFICACION O PARCELA: 103.632 Ptas/m2

*.- IMPORTE VALORACION..... 8.332.013,-Ptas

Asimismo se requiere al deudor objeto de este expediente, para que en el término de TRES DIAS, si reside en este municipio o de QUINCE DIAS, en caso contrario, aporte a este Servicio de Recaudación, los títulos de propiedad de sus Bienes Inmuebles embargados, ya que, de no hacerlo en el plazo señalado, se suplirán a su costa mediante Certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, en la que conste la titularidad dominical que respecto de dichos bienes figure en los Registros correspondientes, de conformidad con el Art. 140 del actual Reglamento General de Recaudación.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos.

Contra este acto que se le notifica, podrá formular recurso ordinario ante el Ilmo. Sr. Alcalde y en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución del recurso ordinario. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso ordinario, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

DESCRIPCION DE LOS BIENES VALORADOS

URBANA: EDIFICIO de la parte del Este, compuesto de planta baja, piso y desván en la parte correspondiente, la mitad del cuérrago, más el huerto que está también a la parte Este de doscientos cuarenta y seis metros cuadrados. La descrita finca forma parte del edificio que se describe como sigue: Casa número veintitrés, hoy número veintinueve, situada en el Pueblo de Monte, término de Santander, Barrio de Bolado, compuesta de dos planta bajas, dos pisos o sea, derecha e izquierda y desván corrido, mide doce metros de ancha por seis metros setenta centímetros de fondo, con una huerta a su parte Este, de dieciséis metros cuarenta centímetros por quince metros, o sea, doscientos cuarenta y seis metros cuadrados, tiene un cuérrago a su parte Sur, este edificio está dividido en dos independientes, uno al Oeste y otro al Este, servidos por un mismo portal y con el número de población expresado y todo linda por el Norte o frente, carretera; Sur o espalda, donde está el cuérrago y seguido más de Don Antonio Salgado y herederos de Nieto; al Este o izquierda, herederos de Manuel Muñoz; y Oeste o derecha el mmo Antonio Salgado.

Santander a 7 de agosto de 1997. — El recaudador general y agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

97/204482

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio de Infraestructura

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1997, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal de ayudas para la realización de obras en fachadas, consistente en:

1. En el artículo 3, «ámbito de aplicación», suprimir el requisito de antigüedad superior a cincuenta años.

2. En el artículo 5, «ordenanza de adecuación, añadir en el último párrafo: ...» así como aquellos revestimientos (morteros o pinturas) que tengan un mal envejecimiento por alterarse sus propiedades y/o su apariencia estética y/o por tener un factor alto de ensuciamiento.

3. En el artículo 10, «cuantía de las ayudas», sustituir las cuantías máximas de 1.000.000 y 1.500.000 pesetas por promotor, según se trate de obras incluidas en el grupo general o especial, respectivamente, por un tope máximo de presupuesto subvencionado por metro cuadrado de fachada a rehabilitar (sin descontar huecos y desarrollando vuelos), previamente baremado por técnicos municipales, de 10.000 pesetas metros cuadrado, para el caso de obras incluidas en el grupo general y de 15.000 pesetas metro cuadrado para el de obras del grupo especial. Dichos topes se actualizarán automáticamente y anualmente según el incremento del IPC. El porcentaje de subvención se aplicará al presupuesto de contrata incluido I. V. A., para que las ayudas por obras del grupo general estén condicionadas a la retirada de todos aquellos elementos de publicidad de cualquier tipo en plantas de pisos que se hayan ejecutado si la correspondiente licencia y para que las ayudas por obras del grupo especial estén condicionadas a que previamente se incluya la supresión de todos aquellos elementos inadecuados y/o añadidos y modificaciones de menor interés según las directrices generales del planeamiento urbanístico y de esta ordenanza.

4. Todas las referencias que la ordenanza haga al plan general de ordenación urbana de Santander irán referidas al documento recientemente revisado y publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 21 de abril de 1997, ajustándose a las determinaciones del mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.b) de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local, la información pública y audiencia a los interesados, tendrá lugar en el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Santander, 7 de agosto de 1997.— El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

97/205428

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de agosto de 1997, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 24 del presupuesto ordinario de 1997.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas de Intervención y que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», los interesados podrán examinarle y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander a 7 de agosto de 1997.— El alcalde, Gonzalo Piñero-García Lago.

97/205818

AYUNTAMIENTO DE SARO

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que remite el artículo 158.2 de la misma Ley y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente de modificación de créditos número 1/97 que afecta al vigente presupuesto, que fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada del día 31 de julio de 1997, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible,

procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 1996.

Los interesados legítimos según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada podrán presentar reclamaciones por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado artículo, con sujeción a los siguientes trámites:

A) Plazo de exposición y de admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

B) Oficina de presentación: Registro General.

C) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En caso de no presentarse reclamaciones, el presente acuerdo inicial quedará elevado a definitivo, sin más trámites.

Saro, 5 de agosto de 1997.— El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

97/203855

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil

Aprobado definitivamente, se procede a su publicación. Los interesados pueden interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Cantabria.

Polanco, 7 de agosto de 1997.— El alcalde (ilegible).

97/206022

REGLAMENTO DE LA AGRUPACION MUNICIPAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE POLANCO (CANTABRIA)



INTRODUCCION

Los ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21, 26, de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencia, así como la Ley 2/85, de 21 de Enero sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los Alcaldes, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para el cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto antecede, se complete los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente, el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Municipio que se vinculará a los Servicios Básicos de intervención de emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar las tareas que procedan.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se transcribe seguidamente.

CAPITULO I

FINALIDAD

Art. 1º. La protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una Organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos, para garantizar la coordinación preventiva y operativa respecto de la protección de personas y bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, mediante la realización de actividades que permitan evitar las mismas, reducir sus efectos, reparar los daños y, en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Art. 2º. La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las Instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación, emita, se dicten por las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Art. 3º. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil únicamente las personas físicas o individuales que residan en el Municipio y tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los Servicios Básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Art. 4º. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer leyes especiales, como la de Incendios Forestales vigentes o las que regulen, en su día, la Protección Civil a través de las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

CAPITULO II

Organización

Art. 5º. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Art. 6º. La Agrupación dependerá directamente del Alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en un Concejal Delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de que dependan los Servicios de Protección Ciudadana, siendo el Jefe de Policía Local o el Jefe de Bomberos, Jefe de Operaciones.

Art. 7º. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Art. 8º. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con alguna de las entidades de este Servicio Público.

Asimismo podrán incorporarse a la Agrupación como voluntarios activos todos aquellos vecinos mayores de 18 años y menores de 60 años que acrediten disponer de tiempo libre determinado y que superen las pruebas de aptitud psicológica y de conocimientos que se determinen, así como las de formación básica y especialización que procedan.

Art. 9º. La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado acompañada de una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso de honor de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomienden por las Autoridades competentes o sus delegados y agentes.

Art. 10º. La condición de miembro de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades correspondientes a la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los componentes del mismo no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o en otras personas, actividades de carácter personal o de finalidad religiosa, política y sindical.

Art. 11º. La agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente, en secciones a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Art. 12º. La Agrupación Municipal de Voluntarios dependerá directamente del Alcalde-Presidente como jefe local de Protección Civil y, por delegación de éste, si lo hubiese, del Concejal Delegado de Protección Civil y se integrará funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

Art. 13º. El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde-Presidente, a propuesta del Jefe del Servicio Municipal o de Operaciones de Protección Civil, en su caso, o del Jefe del Servicio de quien dependa. Los Jefes de Sección serán propuestos por el Jefe de la Agrupación de Voluntarios.

Art. 14º. Todos los componentes de la Agrupación ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de Septiembre de 1.981, con la mención de la denominación del Municipio a que pertenecen.

Art. 15º. Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde o, en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPITULO III

Formación y Perfeccionamiento

Art. 16º. La formación tendrá como finalidad, la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio Público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la captación de estos para incorporarse en condiciones de eficacia a las correspondientes unidades de intervención.

Art. 17º. La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil o Comunidad Autónoma.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- a) La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil y, especialmente en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.

- b) El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- c) La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPITULO IV

Funciones

Art. 18º. La actuación de la Agrupación de Voluntarios se contrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes o calamidades públicas, de acuerdo a lo previsto en los Planos Municipales, territoriales y Especiales en Emergencias.

Art. 19º. Las funciones de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán las siguientes:

- a) Colaboración en la confección del mapa de riesgos del Municipio.
- b) Colaboración en la toma de datos del Catálogo de Recursos Movilizables, públicos y privados.
- c) Colaboración en la redacción de los Planos Municipales de Emergencia.
- d) Asesoramiento y divulgación de los Planos de Autoprotección.
- e) Diseño y realización de campañas divulgativas sobre los distintos riesgos en el Municipio.
- f) Reuniones de planificación y actuación en eventos deportivos, culturales y recreativos donde se presuma una masificación de espectadores y exista riesgo para los mismos.
- g) Actuaciones en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- h) Apoyo a los Servicios Básicos: bomberos, policías locales, obras, sanitarios, etc.
- i) Atención a los afectados en emergencias: evacuaciones, albergue, hospitales, etc.
- j) Actuaciones en situaciones de emergencias: incendios, inundaciones, salvamentos, etc.

CAPITULO V

Derechos y Obligaciones

Art. 20º. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas distintivos del Servicio, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Art. 21º. Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde o al Concejal Delegado de Protección Civil a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Art. 22º. Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirles durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médica-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en el marco de sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en aquellos casos en que no estén cubiertas por la póliza de responsabilidad civil.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Alcalde o, en su caso, del Concejal Delegado de Protección Civil.

Art. 23º. Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de setenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Art. 24º. El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o Autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Art. 25º. En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Art. 26º. La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 22, o ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, como voluntarios, sin que esta compensación de gastos tenga carácter de remuneración o salario.

Art. 27º. El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPITULO V.

Derechos y Deberes.

Art. 28º. El voluntario de Protección Civil tiene derecho a:

- a) Recibir la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b) Tiene derecho a ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) A disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.

- d) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene para él o para terceros según los servicios en los que actúe.

El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10º.

Art. 29º. Asimismo el voluntario de Protección Civil deberá:

- a) Guardar, cuando proceda, confidencialidad en la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad en Protección Civil.
- b) Rechazar cualquier contraprestación material que pudiera recibir bien del beneficiario o, de otras personas relacionadas con su acción.
- c) Seguir las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las acciones encomendadas.

Art. 30º. Es deber del Ayuntamiento:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de la incorporación a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
- b) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria.
- c) Cubrir los gastos derivados del servicio y dotar a la Agrupación de los medios adecuados para el cumplimiento de sus misiones.
- d) Proporcionar al voluntariado la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.

CAPITULO VI.

Recompensas y Sanciones.

Las conductas de los componentes de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta o iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Art. 31º. La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de Protección Civil, creada por orden de 24 de abril de 1.982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Art. 32º. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Las faltas leves proibirán al mes; Las graves a los dos años y las muy graves a los seis años.

- 1.- Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.
- c) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.
- 2.- Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:
- a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificada.
- b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones u infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10º.
- e) La acumulación de tres faltas leves.
- 3.- Podrán ser causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:
- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del Servicio.
- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidente de circulación.
- d) Utilizar o exhibir indobidamente las identificaciones del Servicio.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) El consumo de drogas.
- h) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente, durante la prestación de sus servicios como voluntario.

CAPITULO VII.

Rescisión del vínculo con la Agrupación.

Art. 33º. La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme o por la expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

Art. 34º. Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad justificada.

Art. 35º. Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada a la actividad ordinaria o especial que le corresponda, el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 23º o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a pertenecer en la misma en el puesto que se le encomienda.

Art. 36º. Acordada la baja y notificada al interesado, por este, se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Art. 37º. En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES.

- 1.- Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.
- 2.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente a la aprobación por la Alcaldía de la resolución de inserción del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Aprobado por el Pleno el día 22 de abril de 1997. — El alcalde (ilegible). — El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Gráficas Fisa» ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de artes gráficas a emplazar en Monte, barrio San Miguel, 61-A-bajo.

En cumplimiento del artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

En Santander, 21 de julio de 1997. — El alcalde (ilegible).

97/206573

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por don José Manuel Blanco González, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave industrial para taller de carrocería chapa y pintura en la avenida de La Constitución, número 36, Hinojedo de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 11 de agosto de 1997. — El concejal delegado del área de Urbanismo (ilegible).

97/205994



AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**ANUNCIO**

El señor alcalde, oída la Comisión de Gobierno de fecha 8 de agosto de 1997, ha resuelto aprobar inicialmente el estudio de detalle que presenta don Joaquín Pérez Marsa que desarrolla la UE 1.25 del plan general de Castro Urdiales situada en el barrio de Urdiales, calle Padre Basabe. El referido expediente se expone al público por espacio de quince días a efectos de examen y reclamaciones, en su caso, si procede.

Castro Urdiales a 11 de agosto de 1997.— El alcalde, Pedro Olano Helguera.

97/206908

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN**EDICTO**

Por doña María Teresa Santamaría Ruiz se solicita licencia municipal para la instalación de una academia privada de enseñanza, en la plaza La Estación, número 152-B, bajo, de la localidad de Sarón, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran ser afectados de algún modo por la actividad que se pretende, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santa María de Cayón, 12 de agosto de 1997.— El alcalde, Fernando Astobiza Fernández.

97/207792

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA**EDICTO**

Por don Santiago Díaz Díaz, como presidente de «Ascan, Empresa Constructora y de Gestión, S. A.», se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de una planta asfáltica de aglomerado, en la zona de Sotilla-Barros, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Los Corrales de Buelna a 21 de julio de 1997.— El alcalde, P. D. (ilegible).

97/205419

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**1. Anuncios de subastas****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO****EDICTO***Expediente número 88/96*

Doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 88/96 se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco de Santander, S. A.», representada por el procurador señor Díaz de Rábago Cabeza, contra don Isidro Fernández Cobo y doña María Luz Matanza Fernández, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado la venta en públicas

subastas, por primera, segunda y tercera vez consecutivas, del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 15 de octubre, a las doce horas; para la segunda el día 13 de noviembre, a las doce horas, y para la tercera, el día 11 de diciembre, a las doce horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.^a Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo, que será el mencionado en la escritura de constitución de la hipoteca. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no les cubran; la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.^a Los licitadores, a excepción de la acreedora ejecutante, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, como mínimo, de las cantidades tipo de cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignación que se efectuará en la cuenta provisional de este Juzgado, «Banco Bilbao Vizcaya» número 38460001888-96, haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.^a Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20 % de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

5.^a Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro.

6.^a Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.

7.^a El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que la notificación intentada personalmente resultare negativa.

8.^a Caso de que, por fuerza mayor o causa ajena al Juzgado, no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

— Casa habitación, en el sitio del Mercadillo, número 14, del pueblo de Liérganes, lugar que llaman El Cantón, compuesta de planta baja, dos pisos y desván, una accesoria y una huerta contigua cerrada sobre sí con pared propia, que mide todo ello 8 carros o 9 áreas 92 centiáreas y que todo ello como una sola finca linda: Este o derecha entrando, carretera a Espinosa; Oeste, don Ramón Gutiérrez; Sur o frente, camino vecinal, y Norte o espalda, grupo de viviendas Riaño Lozano.

Inscripción: Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 767, libro 52, folio 247 y finca número 4.475.

Valor del tipo: 30.896.460 pesetas.

Medio Cudeyo a 4 de julio de 1997.— La jueza, María Elena Mercado Espinosa.— La secretaria (ilegible).

97/199022

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 265/95-bis

Doña María Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 265/95-bis se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representada por el procurador señor Bajo Fuente contra don Alberto Ruenes Garmilla y doña María Pilar Cabrillo González-Cotera, en cuyos autos y por resolución de esta fecha se ha acordado la venta en públicas subastas, por primera, segunda y tercera vez consecutivas, de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 16 de octubre, a las diez horas; para la segunda el día 14 de noviembre, a las diez horas, y para la tercera, el día 12 de diciembre, a las diez horas, las que se celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.^a Para la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran la totalidad de los tipos, que serán los mencionados en la escritura de constitución de la hipoteca. En la segunda subasta, los tipos serán del 75 % de la primera, no admitiéndose posturas que no les cubran; la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipos.

2.^a Los licitadores, a excepción de la acreedora ejecutante, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20 %, como mínimo, de las cantidades tipo de cada subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignación que se efectuará en la cuenta provisional de este Juzgado, «Banco Bilbao Vizcaya» número 384600018265/95, haciéndose constar necesariamente en el ingreso el número y año del procedimiento, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.^a Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación del 20 % de igual forma que la prevenida en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

5.^a Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro.

6.^a Que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de las mismas se deriven.

7.^a El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipos y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, caso de que la notificación intentada personalmente resultare negativa.

8.^a Caso de que, por fuerza mayor o causa ajena al Juzgado, no pudieran celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrarán al siguiente día hábil, exceptuando los sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de subastas

— Prado en el pueblo de Agüero, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, al sitio de Los Picones, de cabida 15 áreas 55 centiáreas 48 decímetros cuadrados, que linda: Norte, parcela segregada; Sur y Oeste, don José María Ruenes, y Este, doña Josefa Ortiz.

Inscripción: Al tomo 1.129, libro 118, folio 22 y finca 12.248.

Valor del tipo: 13.700.000 pesetas.

— Prado radicante en el pueblo de Agüero, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, al sitio de Los Picones, de cabida 953 metros cuadrados, que linda: Norte, en línea de 36 metros 52 decímetros cuadrados (sic), don Luis Campo Pellón, y Sur, en línea de 39 metros 50 centímetros, resto de la finca matriz, al Este, en línea de 25 metros, de doña Josefa Ortiz, y Oeste, en línea de 25 metros 50 centímetros, de don José María Ruenes Garmilla, sobre parte del terreno descrito se ha construido una casa con la que forma una sola finca. Dicha casa consta de planta baja exclusivamente, con fachada principal al Sur, que ocupa una superficie de 60 metros cuadrados y consta de porche en la parte delantera, estar-comedor y cocina en una sola planta, dos dormitorios y cuarto de baño. Linda por todas las partes con resto de la finca sobre la que se ha construido.

Inscripción: Al tomo 1.192, libro 118, folio 28 y finca 12.287.

Valor del tipo: 27.400.000 pesetas.

Medio Cudeyo a 7 de julio de 1997.— La jueza, María Elena Mercado Espinosa.— La secretaria (ilegible).

97/196465

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA**

EDICTO

Expediente número 144/97

Doña Nuria Alonso Malfaz, jueza de primera instancia de San Vicente de la Barquera (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 144/97, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador señor De la Lama Gutiérrez, contra doña María Isabel Díaz Ibáñez, en reclamación de cantidad y en cuyos autos y por resolución dictada en el día de la fecha se ha acordado sacar a la venta en públicas subastas los bienes hipotecados y que al final se detallan y cuyas subastas tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Alta, s/n, por primera vez y término de veinte días, a las once treinta horas del día 28 de octubre; en su caso, por segunda vez, a las once treinta horas del día 25 de noviembre, y por tercera vez, en su caso, a las once treinta horas del día 23 de diciembre, todo ello bajo las condiciones que seguidamente se expresan.

Condiciones de las subastas

Primera: Las subastas se celebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Segunda: Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de hipoteca; para la segunda el 75% de aquel tipo, y la tercera sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas en las dos primeras inferiores al tipo de cada una.

Tercera: Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta provisional de depósitos y consignaciones de este Juzgado número 3883 de la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta villa, clave 18, expediente número 144/97, una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, excepto en la tercera, en que no será inferior al 20% del tipo de la segunda.

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haberse hecho la consignación en la cuenta bancaria anteriormente mencionada.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que hace referencia la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, así como que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si les hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta: Equivaldrá el presente edicto de notificación a la interesada a los efectos prevenidos en el último párrafo de la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bien hipotecado

1. Urbana, en Pechón, Ayuntamiento de Val de San Vicente. Número uno. Planta baja. Vivienda con entrada por el Oeste, de 63 metros cuadrados, distribuidos en salón-comedor, dos dormitorios, baño y cocina. Linda: izquierda, entrando y frente, camino; derecha, casa de don Arsenio González; fondo, casa y terreno de doña Aurelia Alonso. Cuota: Cincuenta centésimas. Forma parte de un edificio de planta baja y piso en el barrio de Quintana, sitio de La Torre, número 36 de gobierno, que constituyen dos viviendas independientes cada una. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Vicente de la Barquera, al libro 97 de Val de San Vicente, folio 217 y finca número 15.166.

Tipo de la subasta: Diez millones veinticinco mil (10.025.000) pesetas.

San Vicente de la Barquera a 18 de julio de 1997.— La jueza de primera instancia, Nuria Alonso Malfaz.— La secretaria (ilegible).

97/199827

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO NUEVE DE SANTANDER**

Expediente número 50/97

Doña María Jesús Suárez Alonso, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Nueve de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio faltas 50/97 seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Santander a 20 de junio de 1997. Vistos por el ilustrísimo magistrado juez de este Juzgado de Instrucción Número Nueve de los de Santander, don Luis García Rodríguez, los presentes autos de juicio faltas 50/97, seguidos por hurto, en cuyo procedimiento han sido partes don Miguel Ángel Barquintero Gómez, como denunciante; «LUPA», como perjudicada, y don Iván García Ipiña, como denunciado.

Fallo: Por las consideraciones expuestas, fallo que debo absolver y absuelvo a don Iván García Ipiña de la falta que se le imputaba por los hechos que motivaron la instrucción de este juicio de faltas, declarándose de oficio las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará con las indicaciones contenidas en el artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en nombre de Su Majestad el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado, Luis García Rodríguez.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Iván García Ipiña, expido la presente visada por el señor juez, en Santander a 6 de agosto de 1997.— La secretaria, María Jesús Suárez Alonso.

97/206985

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 465/95

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo (Cantabria),

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso de cognición bajo el número 465/95, sobre acción confesoria de servidumbre, promovido a instancia de don Luis Fernández Pérez y otros, representados por el procurador don Santos Marino Linaje, contra doña Prudencia Otero Pérez, fallecida, y contra los herederos desconocidos de la misma, y contra otros, y en cuyo procedimiento y en resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a referidos herederos para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado contestando en forma a la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el juicio en su rebeldía.

Y para que tenga lugar lo acordado libro a V. I. el presente en Laredo, a 28 de julio de 1997.— La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

97/197159

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	16.154
Suscripción semestral	8.077
Suscripción trimestral	4.038
Número suelto del año en curso	115
Número suelto de años anteriores	170

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	43
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	228
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	387
d) Por plana entera	38.793

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscrición: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958